



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

Tema:

“La viabilidad de la Imputabilidad de los adolescentes por asesinato y sicariato en Ecuador
(Índice de delitos 2021-2023)”

AUTORES:

Henry Jasiel Mendoza Chávez y Nayeli Cristina Posligua Loor

TUTOR:

Ab. Andrea Chancay Bermello, Mg.

**Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y
Bienestar**

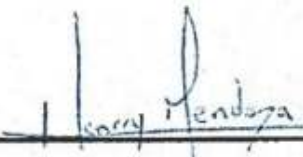
Carrera de Derecho

Manta, Manabí, Ecuador, 2024

Declaración de Autoría

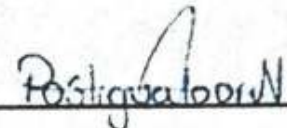
El trabajo de grado denominado "**LA VIABILIDAD DE LA IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR ASESINATO Y SICARIATO EN ECUADOR (ÍNDICE DE DELITOS 2021-2023)**", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.




Henry Jasiel Mendoza Chávez

C.C. 1350523567



Nayeli Cristina Posligua Loor

C.C.1314934355

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el trabajo de Integración Curricular bajo la autoría del estudiante MENDOZA CHÁVEZ HENRRY JASIEL, legalmente matriculado en la carrera de Derecho, período académico 2023 (2) - 2024 (1), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto "LA VIABILIDAD DE LA IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR ASESINATO Y SICARIATO EN ECUADOR (ÍNDICE DE DELITOS 2021-2023)".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 12 de junio de 2024.

Lo certifico,



Abg. Andrea Chancay Bermello, Mg.
Docente Tutor(a)
Área: Penal

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres Marjorie Chávez y Henry Mendoza, a mis abuelos Gregorio Mendoza y Esperanza Álava, a mis tías Erika Mendoza y Carmiña Mendoza, personas quienes han estado presente y pendiente de cada paso de este largo camino que está llegando a su primer meta, gracias por su amor y apoyo incondicional que siempre me han brindado, por supuesto, también quiero expresar mi agradecimiento a Thais Loor por el ánimo, comprensión, y cariño que ha sabido demostrarme constantemente, mismo que se convirtió en un refugio que me ofreció calma en los malos momentos, a Habib y Lindshay, mis hermanos por ser tal cual como son y por ser un motivo más por el que seguir adelante, anhelando infinitamente poder seguir ayudándolos en el futuro con el fruto de mi profesión.

Quiero también agradecer a mi compañera de tesis Nayeli Posligua por la paciencia, motivación, apoyo y perseverancia en este pequeño camino lleno de obstáculos que ha llegado a su final. Agradecer también a la abogada Andrea Chancay por compartir sus conocimientos, experiencias y ser parte del proceso de construcción de esta investigación.

Finalmente, agradezco a cada uno de mis amigos, en especial a Joseph y Ruisdael por su compañía y soporte que fueron una fuente de energía e inspiración hasta esta etapa final.

HENRRY JASIEL MENDOZA CHÁVEZ

DEDICATORIA

Dedico mi tesis a mis padres, Marjorie y Henry quienes estoy seguro han esperado este momento con ansias al igual que yo, no ha sido una tarea fácil, pero siempre creyeron en mí y me apoyaron a pesar de las miles de circunstancias adversas que existieron.

Se la dedico a mi abuelo Gregorio, a mi abuela Esperanza y mis tías Erika y Carmiña quienes se han preocupado por mi educación y formación a lo largo de mi vida, así como también me han aconsejado y ayudado en todo lo que han podido; a Jair y Angie mis compañeros de travesuras de pequeño, mis primos a quienes considero hermanos y desde la distancia los aprecio y admiro mucho.

A mis hermanos, Habib y Lindshay quienes son mi inspiración y motivación de mi vida, y, por último, a Thais quien ha sido mi apoyo constante junto con su amor y compañía fiel que se ha vuelto invaluable para mí.

HENRRY JASIEL MENDOZA CHÁVEZ

RESUMEN

Durante los últimos años en el Ecuador se ha evidenciado un incremento delincencial considerablemente significativo, la población nacional se ha visto abrumada por la delincuencia y actos delictivos que han producido un contexto social de total inseguridad e incertidumbre. El mencionado incremento de violencia se ha reflejado en las cifras proporcionadas por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo) relacionadas con la seguridad integral del país y la recopilación de datos anuales obtenidos de las diferentes instituciones públicas.

De acuerdo con el informe anual público proporcionado por el INEC, realizado por la comisión de Estadística de Seguridad Ciudadana y Justicia el delito de mayor connotación en el espacio temporal de los años 2021-2023 fueron los “homicidios intencionales” (INEC, 2024), término en el cual se encuentran globalizados los delitos de asesinato, sicariato, homicidios y femicidio. Señalando como punto de comparación y antecedente, verificamos que durante los años 2019 y 2020 la suma total de “homicidios intencionales” fue de 2.561 (INEC, 2024), y dentro del espacio temporal objeto de la presente investigación, los datos recopilados fueron los siguientes:

En el año 2021 los “homicidios intencionales” fueron un total de 2.495, en el año 2022 fueron un total de 4.885, porcentualmente esta clase de delitos aumentaron aproximadamente un 95.8% entre el año 2021 y 2022. Y, finalmente en el año 2023 los “homicidios intencionales” en el estado ecuatoriano ascendieron a un total de 8.202, es decir aumentaron en un 228.7% entre los años 2021 y 2023. (INEC, 2024)

Ahora bien, a raíz del crecimiento de la criminalidad en el Ecuador, la participación de los adolescentes en las bandas criminales ha crecido considerablemente en los últimos tres años, y con ello su participación en los delitos graves como lo son los de asesinato y sicariato, (Ecuavisa, 2024) hecho que se puede verificar tanto de las noticias de los diferentes medios de comunicación del país e internacionales (Primicias, El universo, Infobae e InSight Crime) así como también de las cifras oficiales emitidas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; la inimputabilidad de este grupo social ante las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal es uno de los factores por los cuales son “reclutados” por las bandas delictivas y utilizados para realizar estos tipos de actos delincuenciales.

Partiendo del concepto de imputabilidad que se relaciona con: la capacidad de perpetrar y entender el delito que se está cometiendo; encontrarse en condiciones de aceptar las consecuencias del acto; la expresa voluntariedad de realizarlo; y, entender las consecuencias jurídicas que su decisión conlleva, sería aplicable directamente el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal “Culpabilidad”, convirtiendo al adolescente en una persona responsable penalmente.

El delito de sicariato se encuentra tipificado en el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal el cual lo conceptualiza como “La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero” su pena privativa de libertad es de veintidós a veintiséis años. El delito de asesinato se puede definir como el acto de matar a otra persona siempre y cuando cumpla las circunstancias establecidas en los diez numerales del artículo 140 del Código Orgánico Integral, su pena privativa de Libertad al igual que el delito de sicariato ronda de veintidós a veintiséis años.

En el numeral 3 del artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentra tipificado que la pena mínima para los adolescentes autores o coautores de los delitos de asesinato y sicariato es de 4 años y esta no puede superar los 8 dentro de un centro de adolescentes infractores, lugar en donde se implementan medidas socio educativas para su reingreso a la sociedad, como podemos constatar jurídica y penalmente la diferencia es totalmente significativa y desproporcionada.

Actualmente esta problemática afecta a la gran mayoría de países latinoamericanos debido a la incidencia que tienen los grupos delictivos y narcotraficantes dentro de las sociedades, en virtud de aquello, en otros países como Costa Rica, Chile, Colombia y Argentina se han creado medidas socioeducativas severas y proporcionales y en el caso excepcional de Argentina disposiciones legales mediante las cuales se juzgan a los adolescentes como adultos para ciertos delitos que son calificados como “muy graves” permitiendo de esta forma controlar estos actos de violencia por parte de los adolescentes y disminuyendo así las cifras de adolescentes infractores de estos delitos en sus sociedades, razón por la cual analizar la viabilidad de la imputabilidad de los adolescentes por asesinato y sicariato en el Ecuador es totalmente relevante y necesario como alternativa para la solución de esta problemática que no para de aumentar en el país.

ABSTRACT

In recent years, Ecuador has witnessed a significant increase in criminal activity. The national population has been overwhelmed by crime and criminal acts, creating a social context of total insecurity and uncertainty. This rise in violence is reflected in the figures provided by the INEC (National Institute of Statistics and Census) related to the country's overall security, as well as in the annual data collected from various public institutions.

According to the public annual report provided by the INEC, conducted by the Commission on Citizen Security and Justice Statistics, the most notable crime during the period from 2021 to 2023 was "intentional homicides" (INEC, 2024), a term that encompasses crimes such as murder, contract killing, homicide, and femicide. As a point of comparison and precedent, it is noted that during 2019 and 2020, the total number of "intentional homicides" was 2,561 (INEC, 2024). Within the timeframe of this investigation, the following data were collected:

In 2021, there were a total of 2,495 "intentional homicides." In 2022, this number rose to 4,885, indicating that this type of crime increased by approximately 95.8% between 2021 and 2022. Finally, in 2023, "intentional homicides" in Ecuador reached a total of 8,202, representing a 228.7% increase between 2021 and 2023 (INEC, 2024).

Furthermore, as a result of the rise in criminality in Ecuador, the participation of adolescents in criminal gangs has significantly increased over the past three years, along with their involvement in serious crimes such as murder and contract killing (Ecuavisa, 2024). This fact is corroborated by news reports from various national and international media outlets (Primicias, El Universo, Infobae, and InSight Crime), as well as by official figures issued by the National Service for Comprehensive Attention to Adults Deprived of Liberty and Adolescent Offenders. The immunity of this social group from the penalties established in the Comprehensive Organic Criminal Code is one of the factors for which they are "recruited" by criminal gangs and used to carry out these types of criminal acts.

Considering the concept of criminal responsibility, which relates to the capacity to perpetrate and understand the crime being committed, being in a position to accept the consequences of the act, the express willingness to commit it, and understanding the legal consequences that the decision entails, Article 34 of the Comprehensive Organic Criminal Code "Culpability" would directly apply, making the adolescent criminally responsible.

The crime of contract killing is defined in Article 143 of the Comprehensive Organic Criminal Code as "A person who kills another for payment, reward, remunerative promise, or any other form of benefit, for themselves or a third party," with a prison sentence ranging from twenty-two to twenty-six years. The crime of murder is defined as the act of killing another person, provided that it meets the circumstances set out in the ten subsections of Article 140 of the Comprehensive Organic Criminal Code, with a prison sentence similar to that of contract killing, ranging from twenty-two to twenty-six years.

In subsection 3 of Article 385 of the Code for Children and Adolescents, it is stipulated that the minimum sentence for adolescents who are perpetrators or co-perpetrators of the crimes of murder and contract killing is four years and cannot exceed eight years in a juvenile detention center, where socio-educational measures are implemented for their reintegration into society. Legally and penally, the difference in these penalties is significantly disproportionate.

Currently, this issue affects the vast majority of Latin American countries due to the influence that criminal and drug trafficking groups have within societies. As a result, other countries such as Costa Rica, Chile, Colombia, and Argentina have implemented severe and proportional socio-educational measures. In the exceptional case of Argentina, legal provisions have been established through which adolescents are judged as adults for certain crimes classified as "very serious," thus controlling these acts of violence by adolescents and reducing the number of adolescent offenders of these crimes in their societies. Therefore, analyzing the viability of criminal responsibility for adolescents for murder and contract killing in Ecuador is entirely relevant and necessary as an alternative solution to this problem, which continues to grow in the country.

INTRODUCCIÓN

En la sociedad contemporánea, la participación de los adolescentes en actividades delictivas, particularmente en el seno de bandas criminales, ha generado una preocupación significativa en el estado y en la sociedad debido a su impacto en la seguridad pública y el bienestar social.

Dentro de este contexto, los delitos de asesinato y sicariato en el Ecuador han incrementado de forma drástica, al igual que la participación de adolescentes en estas actuaciones criminales, dichos aspectos representan en plenitud las manifestaciones extremas y alarmantes de la problemática de inseguridad total por la que atraviesa el país, suscitando la necesidad urgente de un estudio profundo que aborde las causas subyacentes y las dinámicas involucradas en dicha participación de jóvenes de edad entre los 16 años cumplidos y los menores de 18 años, y que tan factible es implementar un juzgamiento o penas diferentes a las que contempla la actual norma jurídica del Ecuador.

La relevancia de la presente investigación se desprende de la situación drástica en el ámbito de seguridad del estado ecuatoriano en los últimos tres años, misma que se ha visto envuelta de un sin número de problemas que incrementan la violencia en el país, generada a partir de diferentes aristas que concluyen en un laberinto interminable en el cual está involucrada la sociedad atacando a los sectores minoritarios y vulnerables como lo son los adolescentes.

El presente proyecto de investigación se enfoca en analizar y contextualizar la participación de los adolescentes en bandas delictivas, centrándose específicamente en los delitos de asesinato y sicariato. A través de una investigación multidisciplinaria, se busca identificar los posibles factores individuales, sociales y estructurales que inciden en el reclutamiento y la involucración de jóvenes en estas actividades criminales de extrema gravedad, sobre todo en los últimos años del país en donde estos acontecimientos se han normalizado y acorralando a la sociedad ecuatoriana en el miedo e incertidumbre.

El estudio se fundamentará en un enfoque holístico que abarque aspectos estadísticos, psicológicos, sociológicos y criminológicos, con el propósito de determinar la viabilidad de la imputabilidad de los adolescentes por los delitos de asesinato y sicariato. Además, se explorarán las implicaciones legales, la perspectiva de las organizaciones de derechos humanos derivadas de esta problemática, con el fin de proponer recomendaciones concretas y viables

para abordar este fenómeno social.

Mediante el análisis riguroso de la norma positiva, jurisprudencia, el derecho comparado, las teorías fundamentales en el campo del comportamiento criminal y el desarrollo adolescente, esta investigación aspira a contribuir al cuerpo de conocimiento existente y proporcionar una base sólida para la formulación de estrategias o de análisis para prevenir y reducir la participación de los adolescentes en bandas delictivas, particularmente en los delitos de asesinato y sicariato.

INDICE

DECLARACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
APROBACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	X
INDICE	1
CAPÍTULO I	4
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1.1 Contextualización	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.3.1 Objeto de Estudio.....	10
1.3.2.1 Delimitación espacial.....	10
1.3.2.2 Delimitación Temporal	10
1.3.2.2 Contexto temático	10
1.4 OBJETIVOS	11
1.4.1 Objetivo General.....	11
1.4.2 Objetivos Específicos.....	11
1.5 JUSTIFICACIÓN	12
1.6 HIPÓTESIS.....	15
1.6.1 Variables	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	16
2.1.1. Evolución histórica de la imputabilidad e inimputabilidad de los menores de edad en el Ecuador.....	16
2.1.2. Historia de la justicia especializada para los menores de edad en el Ecuador.....	23
2.1.3. Precedente jurisprudencial sobre la responsabilidad penal de un adolescente en un delito de asesinato	25
CAPITULO III DEFINICIONES LEGALES Y DOCTRINARIAS	27
3.1. LA IMPUTABILIDAD	27
3.2. LA INIMPUTABILIDAD	27
3.3 LOS DELITOS DE ASESINATO Y SICARIATO	28

3.4 ¿QUIÉNES SE CONSIDERAN ADOLESCENTES?.....	29
CAPITULO IV LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN ECUADOR.....	31
4.1 MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SU IMPACTO EN LOS DELITOS PUNIBLES DE LOS ADOLESCENTES	31
4.1.1 Medidas Socioeducativas no Privativas de libertad.....	32
4.1.2 Medidas Socioeducativas privativas de libertad.....	33
4.2 INSUFICIENCIAS DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	34
4.2.1 Insuficiencias de las Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad.....	34
4.2.2 Insuficiencias de las Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad.....	35
4.3 EL SISTEMA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES EN ECUADOR Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.	36
4.4. ANÁLISIS LEGAL DE LA IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES	38
CAPITULO V DERECHO COMPARADO	40
5.1 ANÁLISIS DEL SISTEMA DE JUZGAMIENTO JUVENIL EN ARGENTINA.....	40
CAPITULO VI METODOLOGÍA	42
6.1. METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.....	42
6.1.1. Deductivo.....	42
6.1.2. Hipotético-deductivo.....	42
6.1.3. Analógico.....	42
6.2 TÉCNICAS.....	42
6.2.1 Técnicas Documentales	42
6.3 ESTADÍSTICAS.....	44
CAPITULO VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
7.1. CONCLUSIONES	47
7.2. RECOMENDACIONES.....	49
8. BIBLIOGRAFÍA.....	52

TEMA:

**“LA VIABILIDAD DE LA IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR
ASESINATO Y SICARIATO EN ECUADOR (ÍNDICE DE DELITOS 2021-2023)”**

CAPÍTULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Contextualización

1.1.1.1 MACRO

Actualmente, uno de los desafíos más apremiantes a los que se enfrenta el estado ecuatoriano es la creciente participación de adolescentes en actividades delictivas. De acuerdo con el informe estadístico presentado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en el Ecuador en el año 2022, el mayor número de adolescentes infractores sentenciados por el cometimiento de delitos fueron 419, el promedio anual 399. (SNAI, 2022)

Por otro lado, en el año 2023, el mayor número de adolescentes sentenciados fueron 420, el promedio anual fue de 384. (SNAI, 2023) De esta forma estadísticamente es claro y evidente el crecimiento del índice de adolescentes involucrados en actividades delictivas durante los últimos años en el país.

En el Ecuador, los adolescentes autores de delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal son juzgados de acuerdo con las reglas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En la mencionada normativa, las penas en su totalidad son medidas socioeducativas, mismas que se dividen en privativas de la libertad y no privativas de la libertad. En el 2022 el promedio de adolescentes infractores sentenciados con medidas socioeducativas privativas de libertad fueron 318 (SNAI, 2022), y, en 2023 fueron alrededor de 283 adolescentes. (SNAI, 2023)

La principal discusión sobre el juzgamiento de los adolescentes como adultos mayores, imponiendo las penas establecidas en el COIP, es su responsabilidad penal ante los actos delictivos, misma que se ve relacionada con la capacidad de razonamiento y la voluntariedad con los que cometen estas acciones.

La Corte Nacional de justicia mediante resolución No. 225-2018, dentro del proceso 0224-2018 (00592-2018), emitió un precedente jurisprudencial fundamentado en la figura de fallos de triple reiteración, del cual se puede verificar como los jueces sustanciadores de las tres instancias correspondientes del juzgamiento de adolescentes infractores, ratificaron la responsabilidad de un adolescente por el cometimiento del delito de asesinato en la ciudad de

Esmeraldas, en ella se resolvió tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad del adolescente en el mencionado suceso. (Corte Nacional de justicia, 2018, resolución No. 225-2018)

El precedente jurisprudencial antes citado establece una perspectiva de análisis considerablemente conflictiva que puede ser el inicio del debate sobre la posibilidad del juzgamiento de los adolescentes como adultos mayores, ya que al realizar estos tipos de actos delictivos de forma consciente y que las autoridades competentes declaren la responsabilidad penal de este grupo social, abre las puertas a la viabilidad de la imputabilidad de los adolescentes en ciertos casos que lo ameriten, en razón de que las medidas socioeducativas no están siendo efectivas para controlar su participación del mundo criminal o en un contexto menos drástico mejorar o fortalecer las medidas existentes en la legislación para que estas sean proporcionales a los delitos que estos grupos sociales cometan.

1.1.1.2 MESO

En el marco normativo ecuatoriano los adolescentes autores de delitos de asesinato y sicariato son considerados inimputables, estableciendo así un entorno de juzgamiento diferente al establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Hay que tener claro que la justicia especializada para los adolescentes infractores es legislada por el Código de la niñez y adolescencia que no priva de responsabilidad a los adolescentes, sino que esta ley positiva crea otro proceso de juzgamiento con consecuencias jurídicas mucho más leves en comparación a las fijadas para los adultos.

El estado ecuatoriano forma parte de la Convención sobre los derechos del Niño desde el 2 de septiembre de 1990, convirtiéndose en el primer país latinoamericano en ratificarlo. Dicha convención en su artículo 40 numeral 1 establece lo siguiente:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”
(Convención sobre los Derechos del niño, 1989)

Teniendo claro que la Convención sobre los Derechos del niño en su artículo 1 manifiesta que niño es toda persona menor de dieciocho años, y que, de manera tácita el Ecuador al ratificar y ser parte de CDN aplica las medidas socioeducativas con el objetivo de promover la reintegración y generar un aporte del adolescente a la sociedad. Las medidas socioeducativas presentan un fin, que parte de la protección y desarrollo de los adolescentes infractores, en conjunto con la garantía de una educación y correcta inclusión constructiva a la sociedad.

Las medidas socioeducativas en el marco normativo ecuatoriano se encuentran plasmadas en el Código de la niñez y adolescencia, y su aplicación radica en los adolescentes que cometen infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Existen así, dos tipos de medidas socioeducativas de acuerdo con el artículo 372 del Código de la niñez y adolescencia, las medidas socioeducativas privativas de libertad y las no privativas de libertad,

mismas que van desde una amonestación o servicio a la comunidad, hasta un internamiento institucional de 4 a 8 años, para delitos que están penados con veintiséis años.

Ecuador atraviesa un periodo de extrema delincuencia y las cifras estadísticas lo comprueban, las bandas delictivas recurren a los adolescentes por su proceso de juzgamiento mucho más leve que el establecido en el COIP. (Primicias, 2023) Una vez concluido el internamiento institucional respectivo por los delitos de sicariato y asesinato objeto de la presente investigación, el adolescente es reintegrado a la sociedad, pero su cambio no se plasma, debido a que la sociedad se encuentra en el mismo contexto delincencial. (Campuzano, 2023)

Existe algo evidente y es la insuficiencia de las medidas socioeducativas propuestas por el estado ecuatoriano y la notable desproporcionalidad al delito cometido y el daño causado a la sociedad. Incluso la insuficiencia de las medidas socioeducativas se ven reflejadas en los casos en los que el adolescente sentenciado llega a la mayoría de edad, en estos supuestos se continúa con la medida socioeducativa impuesta, aunque el autor del delito ya sea un adulto. Si es una medida socioeducativa privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores, según lo establece el artículo 388 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. (Ortega 2018) En el Ecuador existen 9 Centros de adolescentes infractores en los cuales adolescentes desde los 13 años, cumplen con las medidas socioeducativas impuestas por el cometimiento de los distintos delitos.

Las medidas socioeducativas aplicativas a los adolescentes actualmente significan para las bandas delictivas una oportunidad de cometer los mismos delitos con una menor consecuencia jurídica y el aprovechamiento de dicha condición se visualiza en la mayor participación de este grupo social en los delitos de asesinato y sicariato. El Estado no está generando una resocialización a los adolescentes, al contrario se está creando un ciclo delincencial, que está marcando la vida de varios jóvenes del país y que se evidencia en cada noticiero, red social, o informe estadístico de las instituciones correspondientes.

1.1.1.3 MICRO

Aristóteles en su libro *Ética nicomáquea* define al acto voluntario como “todo lo que uno hace estando en su poder hacerlo o no”, dando, así como conceptualización de voluntad, lo siguiente: Capacidad para emitir actos o decisiones que parten de la libertad del ser humano de ejercerlos o no, por ende, al ser una decisión sobre casos hipotéticos, estos pueden desbordar diferentes consecuencias que viabilizan su juridicidad o no dependiendo de la elección realizada.

La culpabilidad tipificada en el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, identifica a la imputabilidad y el actuar con conocimiento de la antijuricidad que su conducta desprende, como requisitos esenciales para que una persona sea considerada responsable penalmente, sobrentendida entonces como la capacidad de querer y entender el delito que se comete y la **voluntariedad** de realizarlo, el Estado Ecuatoriano le ha otorgado capacidad jurídica al adolescente en muchos aspectos, pero no penalmente.

El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador declaró, mediante sentencia No. 13-18-CN/21, la constitucionalidad para que se reconozca que los adolescentes a partir de 14 años sí tienen la **capacidad** para **consentir** una relación sexual. El artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador les otorga la facultad a los adolescentes de 16 años para elegir a sus representantes (voto facultativo), reconociendo así la **capacidad** de **elección** de los adolescentes ante sus autoridades. El Código de Trabajo en su artículo 35 en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 65 le otorga la **capacidad jurídica** a los adolescentes que han cumplido quince años de edad para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna.

En la Constitución, sentencias emitidas por la Corte Constitucional y normativas adjuntas se reconoce la capacidad jurídica de la voluntad de los adolescentes, para realizar determinados actos, partiendo de aquello, si este grupo social presenta capacidad jurídica para consentir una relación sexual, elegir a su representante y capacidad para contratar cuando uno de los requisitos fundamentales para el mismo es la voluntariedad de las partes, ¿por qué razón se omite su capacidad jurídica al convertirlo en inimputable por el cometimiento de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal y no se les puede atribuir penas establecidas en dicho cuerpo normativo? Pues las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia son realmente desproporcionales a los distintos actos establecidos en

la ley penal.

La problemática del incremento de participación de adolescentes en actos delictivos no ha surgido únicamente en el Ecuador, existen varios países en Latinoamérica en donde también se ha evidenciado este fenómeno, como, por ejemplo: Colombia, Brasil, Chile, Argentina, Costa Rica y el Salvador, estados en los que se ha establecido normas jurídicas que permitan o bien el endurecimiento de las medidas socio educativas llegando algunas hasta los 15 años (Morales, 2013); y, en el caso excepcional de Argentina que para los delitos muy graves el juzgamiento de adolescentes imponiendo las mismas penas que los adultos, esto sin violar sus derechos internacionales establecidos en las distintas normas y convenciones a los cuales los países citados se encuentran ratificados, pues el objetivo de esto no es convertir en un acto procedimental a los adolescentes como adultos, sino que la consecuencia jurídica sea proporcional a los actos cometidos siempre y cuando se establezcan los requisitos mínimos para la imposición de la misma.

En Argentina el Régimen Penal de la Minoridad vigente está regulado por el Decreto Ley N°22.278, en el cual dentro de sus primeros artículos señala la posibilidad de la imputabilidad de los adolescentes entre 16 y 18 años autores de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que exceda de dos (2) años. (Aguilar, 2014) De esta forma en el caso de que se constate la responsabilidad penal del adolescente, el estado argentino a través de las autoridades competentes que remarca su estructura jurídica, después de un año de análisis, control e investigación se les puede imponer las mismas penas que recibiría un adulto en la justicia ordinaria.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es viable en el Ecuador determinar cómo imputables a los adolescentes autores o coautores de los delitos de sicariato y asesinato para reducir su participación en el mundo criminal?

1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 Objeto de Estudio

Analizar el sistema de justicia especializado de los adolescentes infractores en el Ecuador y determinar su eficacia frente al contexto social y criminal por el cual atraviesa el país.

1.3.2 Campo de acción

1.3.2.1 Delimitación espacial

El presente proyecto de investigación se realizará en la totalidad del territorio ecuatoriano, tomando como referencia la realidad social por la cual atraviesa el país entorno a la inseguridad y el constante incremento de la participación de adolescentes en actos delictivos.

1.3.2.2 Delimitación Temporal

La delimitación temporal es establecida en los años 2021, 2022 y 2023, citando las cifras oficiales y normativas vigentes a la fecha de realización de la investigación.

1.3.2.2 Contexto temático

La investigación se centrará en el contexto de los adolescentes infractores frente a los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral penal y con mayor énfasis en los delitos de asesinato y sicariato.

1.3.3 Área

Niñez y Adolescencia

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Realizar un análisis del contexto social y jurídico que rodea a los adolescentes infractores en el Ecuador, con el fin de identificar las principales causas, consecuencias y posibles soluciones dentro del marco legal vigente.

1.4.2 Objetivos Específicos

1.4.2.1 Establecer las cifras de adolescentes partícipes en actos delictivos en los últimos tres años en el Ecuador.

1.4.2.2 Analizar el proceso que establece la normativa ecuatoriana para el juzgamiento de los adolescentes infractores.

1.4.2.3 Determinar las consecuencias jurídicas que pueden ser atribuidas a los adolescentes en el caso de demostrarse su participación en los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

1.4.2.4 Identificar las falencias del sistema de justicia juvenil en el Ecuador y las posibles soluciones fundamentadas en el derecho comparado.

1.5 JUSTIFICACIÓN

La viabilidad de la imputabilidad de los adolescentes en el Ecuador por los delitos de asesinato y sicariato parte de la extrema situación delincencial por la que atraviesa nuestro país, en conjunto con la capacidad legal que le ha otorgado el Estado Ecuatoriano al adolescente en diferentes aspectos jurídicos exceptuando el área penal. Estableciendo así un vacío de responsabilidad jurídica en los adolescentes en cuanto a los delitos ya antes mencionados, situación aprovechada por las bandas delincuenciales.

La inimputabilidad de los adolescentes se fundamenta en su condición de personas en desarrollo, cuya capacidad para comprender las consecuencias de sus actos y actuar conforme a la ley aún se encuentra en proceso de formación. (García-Beaudoux, 2015) En el Ecuador, la inimputabilidad de los adolescentes la encontramos establecidas en los diferentes cuerpos normativos vigentes en la estructura jurídica del país, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”

Por otro lado, de forma directa el Código de la niñez y la Adolescencia en su artículo 305 señala que los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

El estado ecuatoriano en su cuerpo normativo emana como competencia sancionadora en la esfera adolescente, al Código de La Niñez y la Adolescencia, convirtiendo a la denominada “pena” en el COIP, como medidas socioeducativas privativas de libertad en Centros de Adolescentes Infractores, partiendo de una perspectiva crítica, estamos hablando que se juzga a los adolescentes por la violación a un derecho fundamental y universal como es el derecho a la vida, con un menor peso, pero todo parte de la reintegración social que debe tener el adolescente.

Es indispensable establecer que al adolescente infractor en el Estado Ecuatoriano si

tiene responsabilidad por el cometimiento de una conducta adecuada a un tipo penal, pues existe una justicia especializada que posterior a comprobar su participación en un delito se le otorga una medida especial (medida socioeducativa) totalmente desproporcional y distinta a la establecida en el cuerpo normativo penal. Es así que, partiendo de la “resocialización” que es la base fundamental de las medidas socioeducativas, su finalidad no tiene éxito, debido al contexto social y ambiente al que regresa el o la adolescente una vez cumplida su sanción, ya que las condiciones y entorno al que se expone es el mismo, e incluso peor.

Por ende, las falencias que se observan en el proceso de juzgamiento a los adolescentes por los delitos de asesinato y sicariato en el Ecuador parte de tres pilares; El primero se basa en que el Estado Ecuatoriano en diversas sentencias le otorga capacidad legal al adolescente desde los 14 o 15 años, pero omite esa misma capacidad en el ámbito penal, preguntándonos porqué; esta interrogante es solucionada con la “Resocialización o reintegración social” que sería el segundo pilar de la problemática ya que su finalidad no tiene éxito debido a que el entorno al que se expone el adolescente posterior a la sanción es el mismo; y de aquí parte el tercer pilar, las bandas delincuenciales, estas organizaciones delictivas al observar que por el cometimiento de delitos que tienen como sanción una pena privativa de libertad entre 22 y 26 años, el Código de la Niñez y Adolescencia atribuye a los adolescentes una sanción de máximo 8 años de privación de libertad en un centro de adolescentes infractores, se aprovechan de aquello, convenciendo a los adolescentes a unirse a sus acciones delictivas, con el discurso de que las consecuencias de sus actos no tendrán mayores sanciones o simplemente son inimputables ante la ley, impulsándolos a delinquir y a participar en estos tipos de actos antijurídicos.

Si no se establece un correcto proceso de juzgamiento, y la reintegración social no cumple su finalidad, las falencias que posee el ordenamiento jurídico en la esfera adolescente son crónicas, ya que no cumple ni lo establecido en los tratados y convenciones internacionales y su aprovechamiento en situaciones de extrema delincuencia visualizadas en los últimos años, materia de estudio en este trabajo, son evidentes. De ahí la necesidad de que se establezca la imputabilidad en los adolescentes infractores de los delitos de asesinato y sicariato, para así de manera directa combatir y eliminar las altas cifras establecidas por el SNAI ya antes mencionadas.

El derecho comparado, le ofrece al Estado Ecuatoriano distintas perspectivas y posibilidades para la aplicabilidad de la imputabilidad de los adolescentes infractores de delitos

de asesinato y sicariato en tales ejemplos citamos a Argentina y siendo más cercanos a nuestro país hermano Colombia, partiendo de aquello; y de las falencias establecidas en el proceso de juzgamiento en conjunto con la posibilidad de una menor cifra de adolescentes inmersos en dichos delitos, se puede establecer una correcta culpabilidad y por ende imputabilidad al adolescente infractor, el derecho no es estático y el avance de la sociedad le exige su evolución constante, nos encontramos en situaciones difíciles y la inobservancia del Estado Ecuatoriano ante dicha problemática es evidente, las medidas socioeducativas son insuficientes, y solo se crea un ciclo delincencial desde la adolescencia.

1.6 HIPÓTESIS

La ineficacia e insuficiencia de las medidas socioeducativas vigentes en Ecuador para prevenir la delincuencia juvenil sugiere que la implementación de la imputabilidad penal en adolescentes por delitos graves podría ser una respuesta efectiva frente al aumento de crímenes como el asesinato y el sicariato en el país.

1.6.1 Variables

1.6.1.1 Variable Independientes

La ineficacia e insuficiencia de las medidas socioeducativas vigentes en Ecuador

1.6.1.2 Variable Dependiente

El aumento de crímenes como el asesinato y el sicariato en el país y la participación de los adolescentes en las bandas criminales responsables de dicho aumento.

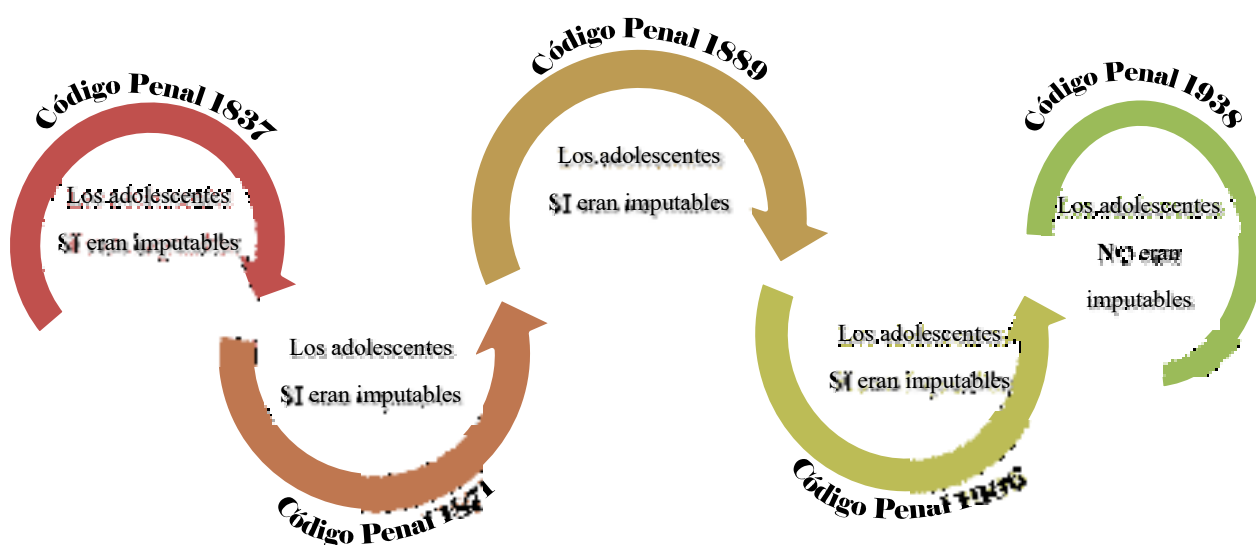
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1.1. Evolución histórica de la imputabilidad e inimputabilidad de los menores de edad en el Ecuador

Para analizar la imputabilidad de los adolescentes en el territorio ecuatoriano, debemos recurrir a la historia del derecho penal del Ecuador, existen distintos precedentes que se enmarcan a partir de la expedición de los diferentes cuerpos jurídicos relacionados a la regulación del derecho penal, mismos que surgían de forma proporcional a la vida jurídica del país y que a la vez evolucionaba conforme a las necesidades del estado y la sociedad.

Es así como la normativa penal es el punto de partida para el análisis histórico de la imputabilidad de los “adolescentes” término que no era utilizado para este grupo social, sino que se lo generalizaba como “menores de edad”. Esta figura jurídica la evidenciamos en la expedición de los diferentes códigos penales que regularon el derecho penal a lo largo de la vida del estado ecuatoriano, representada de forma sintetizada en la siguiente línea de tiempo:



Como lugar de partida de la evolución de la normativa penal del Ecuador, nos trasladamos hasta el gobierno de Vicente Rocafuerte entre los años 1835 y 1839, mismo que se caracterizó por sus políticas liberales, enfocadas en la educación, la abolición de la esclavitud y la modernización del país enfrentando tanto desafíos políticos como económicos. A partir de aquel contexto social y político del país, surge el primer código penal expedido el 14 de abril de 1837, de esta normativa penal resaltaba entre sus artículos aspectos como: la

responsabilidad penal de los menores; la tipificación de los delitos y sus correspondientes penas (referenciadas al contexto social de aquella época); las consideraciones sobre el discernimiento y malicia; y, las formas para la ejecución de las penas.

Así, el código penal de 1837 estableció el primer antecedente legislativo en el Ecuador sobre la imputabilidad de los menores de edad frente a actos que fuera tipificado como “delito” en la ley positiva y por consiguiente una pena o sanción. En el cuerpo legal antes mencionado, en relación con la imputabilidad de los menores de edad destacan los artículos 25, 59 numeral 3, 61 y 62:

Art. 25.- En ningún caso se impondrá pena de muerte, obras públicas, presidio, destierro ni se declarará infame al menor de diez y siete años.

Art. 59.- Son excusables y no están por consiguiente sujetos a pena alguna:

3.- El menor de siete años.

Art. 61.- El mayor de diez años, y menor de diez y siete, que cometiere alguna acción por la que merezca ser castigado, si se declarase que ha obrado sin discernimiento ni malicia, no sufrirá pena alguna, y será entregado a sus padres o abuelos, tutores o curadores, para que le corrijan y cuiden de él, y en defecto de padres y abuelos, tutores o curadores, o porque estos no puedan hacerlo, o no merezcan confianza, podrá el juez por protección poner al menor en una casa de corrección o establecimiento en que se corrija o instruya, por el tiempo que estime conveniente, atendida su edad y las circunstancias del caso, con tal que no pase de la época en que cumpla el menor veinte años de edad.

Art. 62.- Si se declarase que ha obrado con discernimiento y malicia, y el mayor de diez años fuere menor de diez y siete, se le castigará del modo siguiente: Si la acción que hubiese cometido fuese de las que tienen señaladas pena capital, sufrirá la de seis años de reclusión: si la acción ejecutada mereciere obras públicas, presidio o reclusión, sufrirá en esta, la tercera o cuarta parte del tiempo respectivo, si infamia o destierro, se le impondrán de uno a tres años en una casa de corrección; y si prisión, confinamiento o arresto, la tercera o cuarta parte del tiempo respectivo, en una casa de corrección. (Código Penal Ecuatoriano, 1837)

El código penal ecuatoriano de 1837 estableció así únicamente como inimputable al menor de 7 años, y a los menores entre 10 y 17 años se les podía imponer la pena establecida para los adultos reducida en una tercera parte, además señalaba que los menores de 17 años no podían ser sometidos a penas extremas como la muerte, obras públicas, presidio, destierro o ser declarados infames que para aquella época eran las penas más fuertes.

Como segundo antecedente, sobresale el segundo código penal ecuatoriano expedido el 3 de noviembre de 1871 y entró en vigencia a partir de 1872, esta normativa fue promulgada durante la segunda presidencia de Gabriel García moreno, este cuerpo legal amplió y actualizó las disposiciones legales penales del país, abarcando aspectos como la clasificación de delitos, las penas correspondientes, la responsabilidad penal de los menores y los procedimientos judiciales reflejando así los cambios sociales y legales de la época en el país.

Con respecto a la imputabilidad de los adolescentes se podía evidenciar que se continuaba abordando la responsabilidad penal de menores, estableciendo disposiciones sobre la edad de imputabilidad y las medidas que eran aplicables a los menores que tuvieran una conducta antijurídica que estuviera tipificada como delito. Dentro de este código penal los artículos 84, 86 y 87 son relevantes en cuanto a la imputabilidad de los menores de edad, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

Art. 84.- Esta generalmente exento de pena el menor de siete años; y lo está el mayor de siete y menor de quince años, si constare que ha obrado sin discernimiento. En este último caso podrá ser puesto a disposición de la autoridad gubernativa por un tiempo que no pase de la época en que cumpla veintiún años para que le coloque en un establecimiento en que se corrija e instruya. La autoridad gubernativa podrá restituirlo a sus padres si llegare el menor a dar suficientes garantías de moralidad.

Art. 86.- Cuando un individuo menor de quince años hubiere cometido con discernimiento un delito, la pena no podrá exceder de la mitad de aquella a que habría sido condenado, si hubiese tenido quince años.

Art. 87.- En ningún caso el delincuente menor de quince años podrá ser colocado bajo la vigilancia especial de la autoridad, ni condenado a la interdicción de los derechos de ciudadanía. (Código Penal Ecuatoriano, 1871)

Estos artículos con claros ejemplos de cómo la evolución del derecho penal en el Ecuador buscaba establecer límites y consideraciones especiales en la imposición de penas a menores de edad, en este cuerpo legal específicamente se establecía como inimputable al menor de 7 años, y por otro lado, se lo exceptuaba de responsabilidad penal a los mayores de 7 y menores de 15 si se constare que habían actuado sin discernimiento, reconociendo diferencias entre la capacidad de comprensión de las consecuencias de sus actos.

A la vez, se interpreta que la norma penal para esta época no realizaba ninguna excepción en cuanto a la imputabilidad y tampoco a la proporcionalidad de la pena al mayor de 15 y menor de 18, imponiéndole a estos la misma pena que se encontraba establecida para los ciudadanos adultos de aquel entonces.

Para establecer el tercer antecedente histórico sobre la evolución de la imputabilidad de los adolescentes en Ecuador, recurrimos al gobierno de Antonio Flores Jijón entre los años 1888 y 1892, su gestión fue significativa para el avance y la estabilidad de Ecuador se caracterizó por su enfoque en la modernización, el desarrollo de obras públicas, la estabilidad política y económica, las reformas educativas y la promoción de acuerdos internacionales y las distintas expediciones de leyes, entre estas se encontraba el tercer código penal del Ecuador que entró en vigencia el 4 de enero de 1889. En referencia a la imputabilidad de los menores de edad esta normativa penal tipificaba los artículos 84, 85, 86 y 87 los cuales señalaban de forma literal lo siguiente:

Art. 84.- Esta generalmente exento de pena el menor de siete años; y lo está el mayor de siete y menor de diez y seis, si constare que ha obrado sin discernimiento. En este último caso podrá ser puesto a disposición de la autoridad gubernativa, por un tiempo que no pase de la época en que cumpla veintiún años, para que lo ponga en un establecimiento en que se corrija e instruya. La autoridad gubernativa podrá restituirlo a sus padres, si llegare el menor a dar suficientes seguridades de moralidad.

Art. 85.- Si constare que ha obrado con discernimiento, se le aplicarán las penas del modo siguiente: Si ha incurrido en pena de muerte, de reclusión mayor o de reclusión menor extraordinarias, será condenado a prisión por seis años; Si ha incurrido en pena de reclusión mayor o de reclusión menor ordinarias, será condenado a prisión de dos a tres años.

Art. 86.- Cuando un menor de diez y seis años hubiere cometido con discernimiento un delito, la pena no podrá exceder de la mitad de aquella que habría sido condenado, si hubiese tenido diez y seis años.

Art. 87.- En ningún caso el delincuente menor de diez y seis años podrá ser colocado bajo la vigilancia especial de la autoridad, ni condenado a la interdicción de los derechos de ciudadanía. (Código Penal Ecuatoriano, 1889)

En aquel cuerpo legal, nuevamente se evidencia la evolución de la imputabilidad de los menores de edad, destacando que los menores de 7 años están exentos de pena, y así mismo están exentos de responsabilidad penal los mayores de 7 años y menores de 16 siempre y cuando sus acciones hayan sido sin discernimiento.

Por otro lado, en esta época ya se determinaba de forma específica la duración de las penas para los mayores de 7 años y menores de 16 que eran autores de delitos y que sus actuaciones eran realizadas con discernimiento, estas penas se dividían en 2, una de ella era de 3 años y la otra de 6 años de prisión dependiendo la clase de delito que había cometido el menor de edad sean estos de reclusión extraordinaria u ordinaria.

Como cuarto antecedente, producto de la revolución liberal liderada por el general Eloy Alfaro entre los años 1906 a 1911, el 18 de abril de 1906 se oficializó el cuarto código penal ecuatoriano, que se caracterizaba por eliminar la pena de muerte y los delitos en contra de la religión. Por otro lado, los incisos 1 y 2 del artículo 22 de dicho cuerpo legal establecían de forma sintetizada la imputabilidad de los menores de edad, unificando en un solo artículo lo que los anteriores códigos penales establecían en varios artículos:

Art. 22.- Está exento de responsabilidad criminal el menor de diez años; y lo estará también el mayor de diez y menor de diez y seis, cuando constare de manera plena que ha obrado sin discernimiento. Sin embargo, según las circunstancias, podrá ser conducido a una casa de corrección, para que sea educado en ella, hasta que cumpla veintiún años.

Si constare que el menor de diez y seis años y mayor de diez, ha obrado con discernimiento, se le aplicará una pena que no exceda de la mitad ni baje de la cuarta parte, de la que se le habría impuesto, en caso de ser mayor de diez y seis años; y podrá ser colocado bajo la vigilancia de la autoridad, por un tiempo igual

a la condena. (Código Penal Ecuatoriano, 1906)

En el código penal de 1906 se establece un nuevo límite de edad para la inimputabilidad penal o como se lo denominada en aquel cuerpo jurídico “exención de responsabilidad criminal”, disponiendo que los menores 10 años estaban exentos de cualquier pena, por otro lado, los mayores de 10 años y menores de 16 también estaban exentos de responsabilidad criminal cuando se probara de manera plena que había obrado sin discernimiento, y cuando estos actuaban con discernimiento se le aplicaba una pena que no exceda de la mitad ni baje de la cuarta parte, de la que se le habría impuesto, en caso de ser mayor de 16, es decir que a partir de los 16 años se les podían imponer las mismas penas que a los adultos.

Y, por último, el quinto código penal, publicado el 22 de marzo de 1938 durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo, representó una modernización y actualización de la legislación penal, con una clasificación más detallada de delitos y penas, considerando circunstancias agravantes y atenuantes, procedimientos legales específicos e instrucciones claras para la ejecución de penas. Sobre la imputabilidad de los menores de edad se especificaron disposiciones sobre la responsabilidad penal y otros aspectos relevantes sobre el ámbito procesal, los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 establecían lo siguiente:

Art. 39.- No es justo activo de delito el menor de catorce años. Si de las circunstancias de la causa y condiciones personales del agente, o de sus padres, o de sus guardadores, resultare peligroso dejarlo a cargo de éstos, el juez ordenará su aislamiento en un lugar destinado a corrección de menores, hasta que cumpla diez y ocho años de edad. La entrega podrá anticiparse mediante resolución judicial, previa justificación de la buena conducta del menor y de la de sus padres o guardadores. Si la conducta del menor en el establecimiento en que estuviere, diere lugar a suponer que se trata de un sujeto pervertido o peligroso, el juez podrá, después de las comprobaciones necesarias, prolongar su estadía hasta que tuviere veintiún años.

Art. 40.- Cuando el menor tuviere más de catorce años y menos de diez y ocho, se observarán las reglas siguientes:

1.- Si constare que ha obrado sin discernimiento, se aplicará la misma regla establecida en el artículo anterior.

2.- Si constare que ha obrado con discernimiento, se le aplicará una pena que no pase de la mitad ni baje de la cuarta parte de la establecida para el delito, y

3.- Si el delito cometido tuviera pena que pueda dar lugar a la condena condicional, el juez quedará autorizado para disponer el internamiento del menor en un establecimiento de corrección, si fuere inconveniente o peligroso dejarle en poder de los padres o guardadores, o de otras personas.

El juez podrá disponer ese internamiento hasta que el menor cumpla veintiún años, pudiendo anticipar la libertad o retardarla hasta el máximo establecido cuando el término fijado fuese menor, si resultare necesario, dadas las condiciones del sujeto.

Art. 41.- En todos los casos de delitos cometidos por un menor, el juez puede privar a los padres de la patria potestad, y a los guardadores de la guarda. Podrá también disponer el cambio de guardadores. Para tomar estas medidas se tendrán en cuenta las situaciones respectivas del menor, sus padres o guardadores, y las que convengan al desenvolvimiento moral y educación del primero.

Art. 42.- El menor que no ha cumplido veintiún años, no podrá ser declarado reincidente.

Art. 43.- Todo lo que se establece en este capítulo respecto de la situación de los menores, sólo se observará mientras el Estado dicte leyes especiales, que reglen la inadaptabilidad dentro de la minoridad penal, y su forma de tratamiento.

Art. 44.- Sólo a falta de casas especiales de corrección podrán ser destinados los menores de veintiún años a las prisiones comunes, a cumplir sus condenas; pero, en todo caso, estarán en departamentos especiales. (Código Penal Ecuatoriano, 1938)

Esta es la última gran evolución de la justicia penal juvenil antes de la expedición del Código de la niñez y de la adolescencia, actual norma jurídica en la que se determina las reglas con las cuales se deben juzgar a los menores de edad. Es evidente la gran evolución de los

aspectos relacionados a la imputabilidad de los menores en el Ecuador, en este último cuerpo legal se determinaba que no se podía señalar al menor de 14 años como justo activo de delito, las reglas para la imposición de penas para los mayores de 14 años y menores de 18 en el caso de ser autores de delitos, disponiendo así, que a ningún menor de edad se le podía imponer penas iguales a las de un adulto.

Y con lo señalado en el artículo 43 del código penal de 1938 se abrió las puertas para la creación de un sistema especializado para los procesos penales que involucraban a los menores de edad, individualizando, diferenciando y separando al mencionado sector de los procesos estipulados en el código penal.

2.1.2. Historia de la justicia especializada para los menores de edad en el Ecuador

Con la modernización de las sociedades, la progresividad de los derechos humanos, y la creación de distintos cuerpos normativos y organizaciones internacionales, la especialización de la justicia penal juvenil terminó siendo aplicada en la mayoría de los países latinoamericanos. El Ecuador inicia con los primeros pasos a la incorporación de la justicia especializada para los menores de edad a su estructura jurídica a través del código penal de 1938, es así como la historia remarca que existieron cinco “códigos de menores” antes del actual Código de la Niñez y la Adolescencia.

La expedición del primer código de menores en el Ecuador fue efectuada el 13 de diciembre de 1937, mismo que entre sus generalidades se caracterizaba por aspectos como: La integración de la justicia especializada, la creación de tribunales especializados, la clasificación de los menores (eran menores todas las personas desde su nacimiento hasta los 21 años, en cuanto a sujetos de delitos se considera menor a aquel que no haya cumplido los 18 años), el policlínico infantil, la determinación y creación de hogares de protección social.

Dentro de lo que concierne a la imputabilidad de los adolescentes se continuaba con las generalidades dictadas por el código penal de aquella época y únicamente se adapta el sistema de juzgamiento especializado mismo que era secreto, verbal, breve y sumario sin lugar a otras formas de juicio.

El 9 de agosto de 1944, el doctor José María Velasco Ibarra expide el segundo código de menores, manteniendo las mismas generalidades del anterior, pero añadiendo la creación del: Consejo Nacional de Menores, la Dirección General de Hogares de Protección Infantil,

Servicios Técnicos y Asistencial. Además, en el mencionado cuerpo legal, se ordenó la expedición de un “Reglamento para la Corte y Tribunales de Menores de la república” norma jurídica que se publicó el 9 de diciembre de 1947.

El tercer código de menores del 30 de junio de 1969 implementó aspectos fuera del ámbito jurídico penal y correlacionado con el entorno social del menor consagrando: la protección a la familia, maternidad, infancia, asistencia al menor en la edad preescolar, escolar y adolescencia, protección al menor en el trabajo y la protección moral. Por otro lado, a través se ordenó la creación de instituciones estatales para que sean medios directos que garantizarían la adopción de menores abandonados, alimentos para los niños sin hogares, colocación familiar, patria potestad y tenencia.

El cuarto código de menores fue expedido el 2 de junio de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, norma legal que ya contaba con una estructura más organizada y específica sobre sus intereses, estableciendo así cuatro libros dentro de su contenido: Libro primero de la Protección de Menores; Libro segundo de los Derechos y Obligaciones; Libro tercero del Procedimiento; Libro cuarto Orgánico del Servicio Judicial de Menores. Lo más relevante de esta ley fue la creación de clínicas de conducta, la figura legal de la presunción de paternidad para las pensiones alimenticias, procedimientos y disposiciones específicas que no tenían los anteriores códigos para el juzgamiento de los menores.

Y, por último, el quinto código de menores, normativa que se encontraba vigente hasta la expedición del actual Código de la Niñez y la Adolescencia, esta ley positiva fue publicada el 7 de agosto de 1992 por el Plenario de las Comisiones Legislativas, teniendo cinco títulos:

- Título I.- Principios rectores;
- Título II.- Del menor como sujeto de derechos;
- Título III.- Instituciones de protección de base familiar;
- Título IV.- Menores en situación de riesgo;
- Título V.- Organismos encargados de proteger los derechos del menor.

Para aquella época el Ecuador ya había suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, estando obligado como estado parte, adoptar medidas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el tratado internacional. Se mantuvieron los distintos avances relacionados con la protección de los menores, ratificándose el principio del interés superior de los menores y que los asuntos de la minoridad no serán tratados como litigios, sino como

problemas humanos, refiriéndose al menor como sujeto de derechos y en materia de familia se implementó el examen del Ácido Desoxirribonucleico-ADN, siendo estos los principales avances que sobresalían.

2.1.3. Precedente jurisprudencial sobre la responsabilidad penal de un adolescente en un delito de asesinato

La jurisprudencia como fuente del derecho, es de total relevancia en la práctica de la estructura jurídica de cualquier estado, pero esta figura no solo destaca por su aceptación dentro del ámbito y la práctica jurídica, esta también crea de forma tácita puntos de partida dentro de la sociedad, que a la vez faculta a los entendedores del derecho el desarrollo de criterios innovadores sobre distintas materias dependiendo del contexto social, político y jurídico.

En el Ecuador, el 30 de octubre del 2018, la Sala especializada de la Familia Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, conformada por los jueces: dentro del juicio No. 00592-2018, emitió una resolución sobre un recurso de casación interpuesto en un proceso en el cual se determinaba la responsabilidad penal de un adolescente por el delito de asesinato en el grado de tentativa, estipulado en el Código Integral Penal artículo 140 numeral 2, sentencia que había sido emitida por el juzgado de primera instancia y elevado a la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cantón Esmeralda. (Corte Nacional de justicia, 2018, resolución No. 225-2018)

El recurso de casación presentado por el representante legal del menor de edad sentenciado (padre del adolescente infractor), se fundamentaba en que la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia, no justificaba en derecho el grado de autoría de su hijo dentro del delito de asesinato, ya que no se cumplía con los requisitos estipulados en el artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal, alegando que se vulneraba los derechos constitucionales al debido proceso y la seguridad jurídica.

La decisión del tribunal la Sala especializada de la Familia Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, posterior a la audiencia de casación, y después de haber escuchado los alegatos de la defensa técnica y de la fiscalía, decidió mediante sentencia de forma motivada rechazar el recurso de casación interpuesto por el padre del adolescente infractor, ratificando así las sentencias emitidas por los tribunales de las instancias menores, señalando que se cumplía con los normas constitucionales y no se vulneraba derecho alguno.

De esta forma con la mencionada resolución el tribunal de la Sala especializada de la Familia Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, estableció un precedente jurisprudencial fundamentado en la figura de fallos de triple reiteración, en el cual se determinó por los jueces sustanciadores de las tres instancias correspondientes al sistema de del juzgamiento de adolescentes infractores, la responsabilidad penal de un menor de edad por ser sujeto activo de una conducta típica, antijurídica y culpable, como lo es el delito de asesinato tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal.

Con esta sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia se evidencia que uno de los órganos judiciales de mayor jerarquía en el Ecuador ratifica y comprueba la capacidad de un adolescente de ser el sujeto activo de un delito, que sin importar su edad aún así se le puede atribuir el cometimiento de una conducta penada por el Código Orgánico Integral Penal, y que su desarrollo intelectual le permite ser consciente de sus actos, por lo que se puede abrir las puertas al debate del ¿Por qué en los casos en los que se compruebe esta responsabilidad frente a un delito de gravedad no existe la posibilidad de que el adolescente se le impongan medidas severas?.

CAPITULO III

DEFINICIONES LEGALES Y DOCTRINARIAS

3.1. LA IMPUTABILIDAD

En primera instancia, al referirse a la imputabilidad de un acto sujeto a obligaciones penales, se tiene que precisar a la conceptualización de la culpa, pues a ello el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 34 entiende a la culpabilidad como aquella persona que “(...) deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Corte Nacional de Justicia , 2014, pág. 21). Al respecto, el sistema jurídico ecuatoriano en prospecto del Derecho Penal reglamenta a la imputabilidad como base de una conducta antijurídica del actuar de una persona imputable de una acción ilícita.

De igual manera, distintos conceptos referentes a la imputabilidad pueden encontrarse en la obra de autores como Gisbert Calabulg y José Ángel Patitó (2004), quienes conceptualizan la imputabilidad como un acto humano que, por acción u omisión, es atribuible a una persona, implicando la obligación de sufrir las consecuencias penales derivadas de un hecho delictivo. Es por ende que dentro del margen de la imputabilidad se encuentra la posición de una persona sujeto a cargos u obligaciones por una acción ilícita en capacidad de querer y entender la gravedad del delito.

Aquellas definiciones permiten relacionar al concepto de imputabilidad como un término lleno de controversia en tanto como sus formas de alcance de qué o de qué no puede ser imputable, es decir, su forma de ser medible, de los cuales a simples rasgos se denota la capacidad de determinar un cierto grado de clasificar la culpabilidad de una persona dadas sus condiciones varias originarias de las características del acto o incluso de las condiciones patológicas asociadas dentro del espectro psicológico del actor.

3.2. LA INIMPUTABILIDAD

Dentro del ámbito penal, la inimputabilidad de los actos concierne aspectos más allá de la rama del Derecho, sino de la rama médica y psicológica. Es así como la inimputabilidad como lo define el jurista italiano Zazzali (2007) se desprende de la condición de dichas personas que a causa de sus defectos mentales de inteligencia y/o de voluntad, no son conscientes plenamente de sus actos, por lo que sin independencia de aquella misma voluntad o por su falta de capacidad de entendimiento, son sujetos de inimputabilidad.

En análisis dentro de la imputabilidad en adolescentes por delitos como asesinatos y sicariato, se desprende la idea de imputabilidad como la capacidad de una persona para delinquir, de los que si bien las normas legales ecuatorianas como el Código de Niñez y Adolescencia en su Libro IV que habla de Responsabilidad del Adolescente Infractor, Artículo 305 expone: “los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se los aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (Congreso Nacional, 2003, pág. 35), siendo esta Ley de vital relevancia frente al concepto de inimputabilidad de las personas, y más aún en esquemas sobre la falta de capacidad mental por razones de inmadurez de las gravidades de los actos en personas adolescentes de los cuales ratifica en Estado ecuatoriano como sujetos fuera de imputabilidad penal, objeto materia de controversias.

3.3 LOS DELITOS DE ASESINATO Y SICARIATO

El Código Orgánico Integral Penal, Artículo 140, reza lo siguiente conforme el delito de asesinato:

“La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.*
- 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.*
- 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas*
- 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.*
- 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.*
- 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.*
- 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.*
- 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.*
- 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.*
- 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales,*

jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido”.

Estas enumeraciones definen aquellos propósitos por las cuales se los considera como asesinato en la legislación ecuatoriana, siendo la pena privativa de libertad mínima de 22 años y una pena máxima de 26 años por el arrebatado deliberado de la vida humana. Sin embargo, como se ha dejado claro anteriormente, para aquellas personas menores de edad o adolescentes, ellos no son juzgados dentro de un ámbito judicial penal, sino en otras materias, de las cuales se profundizarán en temas posteriores.

Por otra parte, abarcando lo que se conoce como delito de sicariato, el mismo Código previamente expuesto, en su Artículo 143, lo define por la acción en la que una persona que mata a otra por razones como precio, pago, recompensa, remuneración, promesa u otro beneficio generalmente económico, para sí o a voluntad de un tercero, se le sancionará con una pena privativa de libertad de 22 a 26 años, así como también será aplicable la misma pena para quien encargue u ordene su cometimiento; además de ser penado con 5 a 7 años de privación de libertad a quienes publiciten u oferten el sicariato (Asamblea Nacional, 2014). Sobre este panorama, hay que considerar a grandes rasgos las condiciones de formación socioeconómicas, educativas y morales que se han impartido en las personas adolescentes para que incurran en este tipo de actividad, de las cuales afecta circunstancialmente su propio crecimiento y desarrollo integral como ciudadanos promedios.

3.4 ¿QUIÉNES SE CONSIDERAN ADOLESCENTES?

Al respecto de las consideraciones en etapas de adolescencia de los seres humanos, la Organización Mundial de la Salud (2015) se pronuncia al definir a la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 10 a 19 años, diferenciándose dos fases: la etapa de adolescencia temprana que va desde los 12 a los 14 años y de la adolescencia tardía entre los 15 a 19 años. Cabe mencionar que, dentro de estas etapas del ser humano, se presentan a partir de distintos cambios fisiológicos como estimulaciones y proliferación hormonales tanto en el género masculino como femenino; de estructura anatómicas en el cuerpo humano; y, psicológicos y culturales que definen a las personas aspectos claves en su desenvolvimiento de personalidad, identidad y expresión social.

En relación a las etapas de la adolescencia, el Doctor y Ex Director Ejecutivo del Centro de Salud Estudiantil Engemann Student Health Center, Lawrence Neinstein, en su libro titulado

Adolescent and Young Adult Health Care (Cuidado de Salud para Adolescentes y Adultos Jóvenes) expone que:

La adolescencia surge a partir de la etapa de adolescencia temprana entre la edad de 10 a 14 años, la etapa de adolescencia media entre edades de 14 a 18 años y de la etapa de adolescencia tardía fluctuando entre los 19 a 24 años de edad, con una serie de características en aspectos metabólicos de maduración somática, independencia emocional y psico-motora, identidad personal, entre otros. (Neinstein, 1993, pág. 34)

Referente a la normativa legal ecuatoriana sobre la etapa de comienzo de la adolescencia, el Código Civil en su Artículo 21 establece que:

Llámesese (...) impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (Congreso Nacional, 2005, pág. 3)

En este sentido, el Código Civil como el Estado ecuatoriano establecen las cláusulas de distinción legales por las cuales la adolescencia se da inicio a partir de la etapa de pubertad, esto es a partir de los 14 años en el caso de los varones ecuatorianos y a partir de los 12 años en el caso de las mujeres ecuatorianas, después de estas edad ambos hasta la edad de los 18 años son considerados como “adultos”, y a la vez la ley los define como menores de edad, de lo que se verifica que hay inconsistencia e incoherencias en el mencionado precepto legal.

Sin embargo, a pesar de **aquello para el objeto de la presente investigación y análisis de la viabilidad del proyecto**, cuando nos referimos a “adolescentes” hacemos mención a aquellos menores de edad que oscilan la edad entre 16 años cumplidos y los menores de 18 años.

CAPITULO IV

LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN ECUADOR

4.1 MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SU IMPACTO EN LOS DELITOS PUNIBLES DE LOS ADOLESCENTES

El Ecuador en su artículo 3 numeral 1 menciona como deber primordial del Estado es la garantía sin discriminación alguna de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, nuestro estado forma parte de la Convención sobre los derechos del Niño desde el 2 de septiembre de 1990, teniendo en consideración que en dicho instrumento es catalogado como niño todo ser humano menor a dieciocho años, de manera sintetizada y puntual la convención menciona en su artículo 40, que al infringir una norma penal, el estado debe fomentar de manera directa la reintegración del niño y aplicar medidas sustitutivas que ayuden a la formación personal y bienestar del mismo. De este modo es claro visualizar que el Ecuador al ser un Estado garantista de Derechos tiene como deber primordial utilizar las medidas socioeducativas para la reintegración social del adolescente respetando su Constitución y los organismos internacionales en los que forma parte.

Partiendo de la importancia que tienen las medidas socioeducativas en nuestro marco normativo frente a los adolescentes infractores, podemos comenzar con su conceptualización de la mano de la autora María Villegas (2016) misma que define a estas medidas como aquellas con la finalidad de proteger y desarrollar la integridad del adolescente infractor, garantizando su educación, integración familiar e inclusión constructivista a la sociedad, de los cuales permitan promover el ejercicio de los demás derechos de las personas conformados en la Constitución y demás instrumentos internacionales ratificados en el país.

Por su parte el jurista español, Cabanellas de la Torre (2010) las entiende como “las acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado” (pág. 15).

Nuestro marco normativo específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia en su título V en el artículo 371, nos data las finalidades de las medidas socioeducativas:

Art. 371.-Finalidad de las medidas socioeducativas. - Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar,

desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro. Las finalidades de las medidas socioeducativas son distintas a la finalidad de la pena y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Partiendo de todo lo mencionado anteriormente, podemos indicar que las medidas socioeducativas son todas las acciones aplicadas para primar de manera excepcional la protección del adolescente y ofrecerle así una reparación integral al establecer medidas que ayuden a su crecimiento y aporte en la sociedad, al ofrecerle un camino diferente a la prisión carcelaria, el panorama con el niño y adolescente que no tiene el carácter completamente formado, que sus decisiones basándose en la normativa ecuatoriana no tienen peso jurídico ni culpabilidad, se torna mucho más arraigado a su bienestar, ya que se ofrecen soluciones y caminos distintos teniendo como base la construcción de carácter y el desarrollo que este adolescente puede generar en la sociedad si es reinsertado a la misma.

Las medidas socioeducativas ofrecen distintas alternativas que van más allá de la privación de la libertad, y hay que dejar claro que no es que no se aplica la misma, sino que esta medida dependiendo del delito lleva consigo múltiples acciones adicionales que generaran en el adolescente fuentes positivas a su construcción personal tanto interna como externa con el objetivo de reintegrar al adolescente a la comunidad y proporcionarle apoyo moral y psicológico para su futura integración sin dificultades en la sociedad, de aquí es que podemos manifestar que las medidas socioeducativas se dividen en dos y están normadas tanto el Código Orgánico Integral Penal, como en el Código de la Niñez y Adolescencia. En el artículo 372 de ambas normativas se establecen dos tipos de medidas socioeducativas, las no Privativas de Libertad y las privativas de libertad (artículo 378 al 379 COIP-CNA).

4.1.1 Medidas Socioeducativas no Privativas de libertad

- **Amonestación:** llamado de atención del juzgador al adolescente infractor y a sus padres o representante legal.
- **Imposición de reglas de conducta:** cumplimiento de obligaciones y restricciones que modifiquen el comportamiento del adolescente infractor.
- **Orientación y apoyo psico-socio familiar:** el adolescente infractor y sus padres o

representante legal acuden a programas de orientación y apoyo familiar y psicológico.

- **Servicio a la comunidad:** actividades de beneficio social que impone el Juez.
- **Libertad asistida:** se da seguimiento con directrices y restricciones del juzgador al adolescente infractor por medio de especialistas.

4.1.2 Medidas Socioeducativas privativas de libertad

- **Internamiento domiciliario:** restricción parcial del hogar al adolescente infractor.
- **Internamiento a fin de semana:** el adolescente infractor asiste al Centro de Adolescentes Infractores los fines de semana.
- **Internamiento con régimen semiabierto:** el adolescente ingresa a un Centro de Adolescentes Infractores no impidiéndosele de su asistencia por derecho a concurrir a su establecimiento educativo o de trabajo.
- **Internamiento Institucional:** restricción total de libertad al ingresar el adolescente al Centro de Adolescentes Infractores.

Cuando el juzgador dicta las medidas socioeducativas al adolescente infractor debe tomar en cuenta cada una de las acciones mencionadas y establecer la más acorde al delito cometido, puntualmente en nuestro caso al hablar de sicariato y asesinato la medida que se adoptada es la del internamiento institucional en un Centro de Adolescentes Infractores, pero para asegurar la reintegración del Adolescente se le deben adicionar medidas que promuevan tanto su desarrollo moral como psicológico, como pueden ser orientación y apoyo psico-familiar, que permitirá que una vez cumplido el tiempo en el Centro, en conjunto con las sesiones que van de la mano de especialistas, encontremos a un Adolescente que establece conscientemente límites y consecuencias de los actos que llegue a cometer, con una postura diferente, e incluso con conciencia y porque no capacidad jurídica de sus acciones, evitando así de manera directa el ciclo delictivo.

Queda comprendido que las medidas socioeducativas buscan la protección y bienestar del adolescente y que su concepto de reintegración social es el necesario para respetar los derechos del mismo y generar un aporte a la sociedad, pero que sucede una vez que el adolescente sale del Centro de Adolescentes Infractores y el verdadero problema radica en la sociedad. Aquí es cuando nuestra materia de estudio sale a flote, las medidas socioeducativas

son insuficientes, el grave estado en el que se encuentra nuestro país es notorio, al tener una menor consecuencia jurídica se vuelven presas fáciles de las bandas delictivas para el cometimiento de los delitos, claro es, que las medidas socioeducativas buscan el bienestar del adolescente, pero su mala aplicación y contextualización solo están teniendo resultados adversos al esperado.

4.2 INSUFICIENCIAS DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

En el sistema de justicia juvenil ecuatoriano, las medidas socioeducativas buscan resocializar a los adolescentes infractores y que puedan ser nuevamente integrados en la sociedad. Estas medidas tal y como fueron expuestas en el acápite anterior, se dividen en dos categorías: no privativas de libertad y privativas de libertad. Sin embargo, a continuación, se argumenta por qué estas medidas pueden ser insuficientes para abordar adecuadamente la problemática de la delincuencia juvenil:

4.2.1 Insuficiencias de las Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad

Amonestación: Esta medida puede carecer de efecto disuasorio o correctivo significativo. La amonestación es una medida leve que, en muchos casos, puede no ser suficiente para cambiar conductas profundamente arraigadas o para abordar problemas subyacentes como la falta de supervisión parental o influencias negativas del entorno.

Imposición de reglas de conducta: Sin un seguimiento riguroso y un apoyo continuo, estas reglas pueden ser fácilmente ignoradas por los adolescentes. Además, la imposición de reglas sin un acompañamiento adecuado puede no abordar las causas subyacentes de la conducta delictiva lo que conllevaría a la repetición de la conducta, que es justamente el problema en el territorio ecuatoriano.

Orientación y apoyo psico-socio familiar: Estos programas pueden ser efectivos solo si son intensivos y de larga duración. Sin embargo, muchas veces, los recursos disponibles para estos programas son limitados, lo que puede resultar en intervenciones superficiales que no logran cambios duraderos.

Servicio a la comunidad: Aunque el servicio a la comunidad puede ser beneficioso, su impacto puede ser limitado si no está acompañado de un componente educativo y reflexivo que permita al adolescente entender y internalizar el valor de su contribución a la comunidad,

la mayoría de los jóvenes que se involucran en el entorno criminal, regresan a los grupos delictivos en virtud de las inexistentes consecuencias de su accionar, lo que a la vez conlleva e insita a agravar su accionar delictivo.

Libertad asistida: La efectividad de esta medida depende en gran medida de la calidad y la intensidad del seguimiento. En muchos casos, la falta de personal capacitado y recursos adecuados puede limitar la efectividad de esta intervención, y tal como se ha evidenciado en el país ni si quiera en el sistema penitenciario y de justicia para adulto ha funcionado.

4.2.2 Insuficiencias de las Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad

Internamiento domiciliario: Esta medida puede ser ineficaz si el entorno familiar es disfuncional o si no hay supervisión adecuada. Además, puede no tener un efecto rehabilitador si no se complementa con intervenciones educativas y terapéuticas, y se verifica el entorno familiar y domiciliario, ya que por el contrario esta medida tiene efectos que empeoran la situación del menor incitándolo a cometer delitos de más gravedad.

Internamiento a fin de semana: La restricción limitada al fin de semana puede ser insuficiente para generar un cambio significativo en la conducta del adolescente, así como también puede ser visto como una consecuencia pequeña para los actos cometidos demostrando la impunidad que tienen y motivando la ejecución de delitos graves.

Internamiento con régimen semiabierto: La flexibilidad de este régimen permite que los adolescentes mantengan contacto con influencias negativas externas. Además, muchos centros carecen de programas educativos y laborales efectivos que faciliten una verdadera reintegración.

Internamiento Institucional: Aunque es la medida más severa, muchos centros de internamiento están sobrepoblados y subfinanciados, careciendo de programas adecuados de rehabilitación. Esto puede resultar en ambientes que fomentan más la criminalidad que la rehabilitación, perpetuando el ciclo de delincuencia.

Las medidas socioeducativas establecidas en la normativa ecuatoriana, tanto las no privativas como las privativas de libertad, presentan insuficiencias significativas, ya que, sin los recursos adecuados, la severidad de las penas, y un enfoque holístico que aborde las causas subyacentes de la conducta delictiva, las medidas socioeducativas son meramente punitivas o simbólicas, sin generar un cambio real y duradero en la vida de los adolescentes infractores.

4.3 EL SISTEMA DE JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES EN ECUADOR Y LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.

Para las etapas de juzgamiento del adolescente infractor, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 340 al 344, se pronuncia al respecto, donde el proceso de juzgamiento adquiere tres etapas:

(1) Instrucción fiscal, (2) Evaluación y Preparatoria de Juicio, y (3) Juicio. Para ello, en la etapa de investigación previa, el Fiscal investigará los hechos en un plazo de 4 meses en delitos con pena de libertad de hasta 5 años, y de 8 meses en delitos con pena mayores de cinco años, después de 10 días el Fiscal iniciará la acción penal o archivará la causa. Cuando el Adolescente padezca trastorno mental permanente o transitorio y previo informe psiquiátrico, el juzgador dictará una medida de seguridad proporcional. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014)

El proceso de juzgamiento inicia con la Instrucción Fiscal, establecido en el Artículo 344 y 345 del Código de la Niñez y Adolescencia, dicha instrucción durará cuarenta y cinco días improrrogables, que son contados desde la fecha de audiencia de formulación de cargos, si el delito es flagrante la instrucción no excede treinta días, concluida la instrucción se determina la existencia de la infracción investigada y la responsabilidad del adolescente, si se considera responsable el fiscal solicita día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de Juicio, y si no el fiscal emite su dictamen abstentivo en un plazo máximo de cinco días solicitando al juzgador dicte sobreseimiento.

La segunda etapa del proceso es la de Evaluación y Preparatoria de Juicio, referido al Artículo 356 del mismo Código ordena que durante la Audiencia, el Juez requerirá a las partes que señalen posibles vicios formales en el procedimiento, los cuales serán corregidos de inmediato si es necesario. Posteriormente, el Juez tomará decisiones respecto a aspectos como procedibilidad, competencia y cuestiones que puedan afectar la validez del proceso, declarando nulidad en caso de que influya en la decisión o genere indefensión, siendo los jueces responsables de las omisiones y sujetos a pagar los costos correspondientes. La Fiscalía presentará los argumentos de su acusación, seguida por la intervención de la víctima si está presente y el defensor del adolescente. Durante esta etapa, se podrán proponer acuerdos de conciliación, suspensión condicional del proceso o remisión. Una vez concluidas las

intervenciones y sin defectos procesales, las partes deberán anunciar las pruebas a presentar en el juicio y solicitar la exclusión de aquellas que no sean necesarias según la Ley. El Juez no iniciará pruebas de oficio. Tras las intervenciones, el juez anunciará oralmente si se sobresee el caso o se convoca a juicio, y enviará una resolución escrita dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas. La Audiencia será documentada, incluyendo la identificación de los presentes y la decisión del Juez. En caso de terminación anticipada o suspensión del proceso, el juez actuará conforme a las normativas pertinentes.

Finalmente, en la etapa de Juicio, Artículos 360 y 361 del Código antes mencionado, tanto el Fiscal como la defensa expondrán sus argumentos en el orden establecido, seguidos, si la víctima así lo solicita, por la intervención de esta última. Después de cada exposición, se permitirá una respuesta o réplica. El juez determinará, en cada caso, el tiempo máximo para los argumentos finales, considerando la cantidad de pruebas presentadas durante la audiencia y la complejidad de los cargos derivados de los hechos mencionados en la acusación. Una vez que se hayan presentado todos los argumentos, el juez dará por terminado el debate y procederá a deliberar antes de anunciar la sentencia oral respecto a la responsabilidad y la medida socioeducativa.

Si se confirma la inocencia del adolescente, el juez ordenará su liberación inmediata en caso de estar detenido, levantará todas las medidas cautelares y emitirá las órdenes correspondientes sin demora. La orden de liberación será ejecutada de inmediato, incluso si la sentencia no ha sido confirmada o se han interpuesto recursos. Así, de este modo, la Sentencia incluirá la justificación de la existencia de la infracción, la determinación de la responsabilidad del adolescente, y la especificación de la medida socioeducativa, así como la posible reparación integral a la víctima en caso de ser pertinente.

De comprobarse la existencia del delito y responsabilidad del adolescente, el juzgador deberá aplicar en los casos de los delitos de Asesinato y Sicariato (pena veintidós a veintiséis años), lo que establece el artículo 385 numeral 3 del CNA, que expresa lo siguiente: ***“Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años. Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida”***. Tal como indica el artículo 388 del mismo cuerpo normativo a pesar de que el Adolescente sentenciado cumpla la mayoría de edad, este

permanecerá en el Centro de Adolescentes Infractores en una sección especial hasta que sus años de internamiento institucional hayan terminado. Y de ser necesario el Estado a través de las diferentes instituciones públicas se responsabiliza de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa.

4.4. ANÁLISIS LEGAL DE LA IMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES

Es claro y evidente que la normativa ecuatoriana protege a los menores de edad, de hecho, la comunidad internacional a lo largo de los últimos años también ha sido clara en su postura de respaldar dicha decisión, esto lo evidenciamos no solo desde los discursos globales o de la creación de diferentes instituciones que difunden y apoyan dicha ideología, sino también desde el análisis del marco jurídico del Ecuador y de los diferentes tratados internacionales.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador podemos evidenciar el sustento de la creación de la justicia especializada para los niños niñas y adolescentes, justificando a la vez lo que establece el Código Orgánico Integral Penal con relación a que toda persona menor de 18 años en el caso de un conflicto con la ley penal deberá de ser sometidos a la justicia especializada que la tipifica el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Ahora bien, la base moral para señalar la inimputabilidad de los adolescentes se basa en la “falta de conciencia del menor en la ejecución de sus actos”, y a la vez este concepto se convierte en el sustento normativo, ya que la infracción penal en general se conceptualiza como “La conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal”, y siguiendo esa línea de análisis, la misma norma señala que para una persona sea responsable penalmente, es decir para que cumpla con el requisito de culpabilidad, esta deberá de ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta, concluyendo que no pueden ser culpables de infracciones penales los menores de edad, las personas con trastorno mental y quienes cometan un delito por un error de prohibición invencible.

Desde el análisis antes realizado surgen varias inconsistencias jurídicas, puesto que la misma normativa le da atribuciones y responsabilidades legales a los adolescentes para ciertas acciones que requieren de conocimientos y de conciencia, como por ejemplo: la posibilidad de la obtención de permisos de conducir para los menores que hayan cumplido 16 años, el voto facultativo o voluntario para los menores desde los 16 hasta los 18 años, el reconocimiento de la capacidad de los menores entre 14 y 18 años para consentir una relación sexual, la

emancipación, o la emisión de permisos laborables para los menores desde los 16 hasta los 18 años, entre otras.

Partiendo desde los ejemplos antes mencionados se puede evidenciar que se atribuyen distintas responsabilidades a los adolescentes en el Ecuador, reconociendo su conciencia y facultades sociales y cognitivas para la toma de decisiones y ejecución de ideas, entonces surge la discrepancia y la duda razonable de ¿Por qué no se reconoce la conciencia de un adolescente en el cometimiento de los delitos de asesinato y sicariato? Sin lugar a duda, la acción de terminar con la vida de una persona por la obtención de dinero o por el objeto de venganza requiere de ser consciente del costo del beneficio o del deseo de asesinar.

Es así como se concluye en que existe una clara discrepancia moral en los legisladores ecuatorianos en cuanto a la responsabilidad de los adolescentes y sus acciones dentro de la sociedad, hecho por el cual en la actualidad una parte considerable de los adolescentes en el país se encuentran vinculados a bandas delictivas en lugar de estar en centros educativos o instituciones de actividades recreativas o deportivas.

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO

5.1 ANÁLISIS DEL SISTEMA DE JUZGAMIENTO JUVENIL EN ARGENTINA

Analizar a través del derecho comparado el sistema de juzgamiento juvenil para poder poner en contraste el proyecto de la viabilidad de la imputabilidad de los adolescentes en los delitos de asesinato y sicariato en el Ecuador es de total relevancia y que a la vez brinda una perspectiva dio un modelo jurídico que ya es aplicado dentro de una sociedad de derechos ajustada a los mismos lineamientos jurídicos que establece el derecho internacional, con bastos ejemplos en América latina procederemos a detallar específicamente el modelo implementado en la República de Argentina.

En argentina el Régimen Penal de la Minoridad vigente está regulado por el Decreto Ley No. 22.278, órgano normativo en el cual dentro de sus primeros artículos señala la posibilidad de la imputabilidad de los adolescentes entre 16 y 18 años autores de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que exceda de dos (2) años. (Aguilar, 2014) De esta forma en el caso de que se constate la responsabilidad penal del adolescente, el estado argentino a través de las autoridades competentes que remarca su estructura jurídica, después de un análisis, control e investigación se les puede imponer las mismas penas que recibiría un adulto en la justicia ordinaria.

El análisis concreto de esta ley sin citar textualmente cada uno de los artículos que se encuentran en ella establece un marco legal claro en el cual se señala a los adolescentes entre las edades de 16 y 18 años como imputables siempre y cuando se verifique su responsabilidad penal dentro de delitos graves tales como homicidio, lesiones graves, y delitos contra la integridad sexual. No obstante, el proceso penal debe garantizar derechos específicos, como la defensa técnica adecuada, la no detención arbitraria, y el trato acorde a su condición de menores, es decir se debe garantizar el cumplimiento del debido proceso, así como la correcta aplicación de la norma jurídica.

Ahora bien, cabe recalcar el decreto Ley No. 22.278 de Argentina, garantiza y señala que la imposición de penas privativas de la libertad es la última medida que debe de ser considerada para erradicar la conducta típica cometida por el adolescente, sin embargo, al demostrarse y comprobarse de acuerdo a lo establecido en los distintos órganos jurídicos del mencionado país que un adolescente participa en la perpetración de un delito grave, se le puede

imponer la misma pena privativa de libertad establecida para un adulto, pero esta deberá de cumplirla en un centro de internamiento juvenil.

Las medidas socioeducativas también son establecidas dentro de este mismo decreto, entre las cuales encontramos:

- **Libertad Asistida:** Consiste en permitir que el adolescente permanezca en libertad bajo la supervisión de un tutor o profesional que lo asista en su proceso de reintegración social.
- **Regímenes de Semi-Libertad:** Implica que el adolescente cumpla parte de su pena en una institución, pero tenga permisos para salir y participar en actividades educativas, laborales o terapéuticas.
- **Prestación de Servicios a la Comunidad:** El adolescente puede ser obligado a realizar trabajos comunitarios o actividades de utilidad pública, con el objetivo de fomentar su sentido de responsabilidad y su integración social.
- **Tratamiento Terapéutico:** En casos donde el delito esté relacionado con problemas de adicciones o trastornos psicológicos, el juez puede ordenar tratamientos específicos para abordar estas problemáticas.
- **Pena de Multa:** Aunque no es común, en algunos casos, se puede imponer una multa económica, cuya cuantía debe ser proporcional a la capacidad económica del adolescente y su familia.

De acuerdo con el resumen ejecutivo del informe anual emitido el 30 de marzo de 2023 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre niños, niñas y adolescentes con causas en la Justicia Nacional de Menores, se verifica que en el año 2022 existieron 2036 causas iniciadas en contra de menores de 18 años, y que el 18% fueron por delitos penales es decir aproximadamente 366 procesos, en los cuales se emitieron 136 medidas privativas de libertad. (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2023)

Expuesto lo anterior, hay que recordar que la población de Argentina para el año 2022 ascendía a un total aproximado de 46.23 millones, más que el doble del Ecuador, con una cantidad de adolescentes infractores mínimas, y aun siendo mínimas juzgados y sentenciados de forma proporcional y conforme la ley, a pesar de aquello existen propuestas y proyectos de ley en los que se analiza la reforma de que el límite de edad para el juzgamiento e imposición de penas como adultos sea bajado de 16 a 14 años.

CAPITULO VI METODOLOGÍA

6.1. METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN

Los métodos utilizados en el presente proyecto de investigación fueron los siguientes:

6.1.1. Deductivo

Partiendo desde la contextualización de la situación criminal en el Ecuador y la participación de los adolescentes en actividades delictivas, analizar el apartado amplio de la inimputabilidad de los adolescentes y poder así determinar la viabilidad de la imputabilidad del mencionado grupo social ante los delitos de asesinato y sicariato.

6.1.2. Hipotético-deductivo

Las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son insuficientes y desproporcionales a las penas que establece en cambio el Código Orgánico Integral Penal.

6.1.3. Analógico

Determinar a través del derecho comparado la viabilidad de la imputabilidad en los adolescentes, analizar su impacto social - legal en los países en los cuales su empleo y post práctica ha sido positiva.

6.2 TÉCNICAS

Las técnicas implementadas en el presente trabajo de investigación fueron las siguientes:

6.2.1 Técnicas Documentales

Para el desarrollo del proyecto de investigación se emplearon una serie de herramientas bibliográficas que abordan ámbitos dogmáticos, legales y jurisprudenciales, entre los que encontramos:

- Artículos científicos – Proyectos de Investigación;
- Doctrina – Libros de Autores reconocidos del derecho;

- Normativa vigente ecuatoriana (Constitución de la Republica del Ecuador, Código Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia);
- Normativa Internacional (Convención sobre los Derechos del niño);
- Resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador;
- Normativa Histórica del Ecuador recuperada desde páginas web;
- Páginas web del gobierno ecuatoriano (SNAI – INEC - CONSEJO DE LA JUDICATURA).

6.3 ESTADÍSTICAS

En el desarrollo de la presente investigación, hemos hecho mención y recalado la deplorable situación criminal por la que ha pasado el estado ecuatoriano, específicamente en la línea temporal de los años 2021, 2022 y 2023, es así como a la par de ese conflicto surge la problemática de la viabilidad de la imputabilidad de los adolescentes en los delitos graves contra la humanidad como lo son el asesinato y sicariato, con el argumento principal del incremento de la participación de este grupo social en las actividades delictivas en el país, y que los mencionados delitos lamentablemente se han convertido los más comunes en el Ecuador. (INEC, 2024)

Es por lo antes expuesto, que recurrimos a las fuentes oficiales de información, para fundamentar esta teoría y así establecer y profundizar las distintas líneas investigativas que fueron analizadas en la presente investigación, este análisis estadístico previo que es parte también de la justificación lo procederemos a ampliar a continuación:

En primer lugar, acudimos a las estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, de los cuales se evidencia que en dicho espacio temporal entre los delitos de mayor connotación se encuentran los “homicidios intencionales”, término en el cual se encuentran globalizados los delitos de asesinato y sicariato, teniendo como resultados los siguientes:

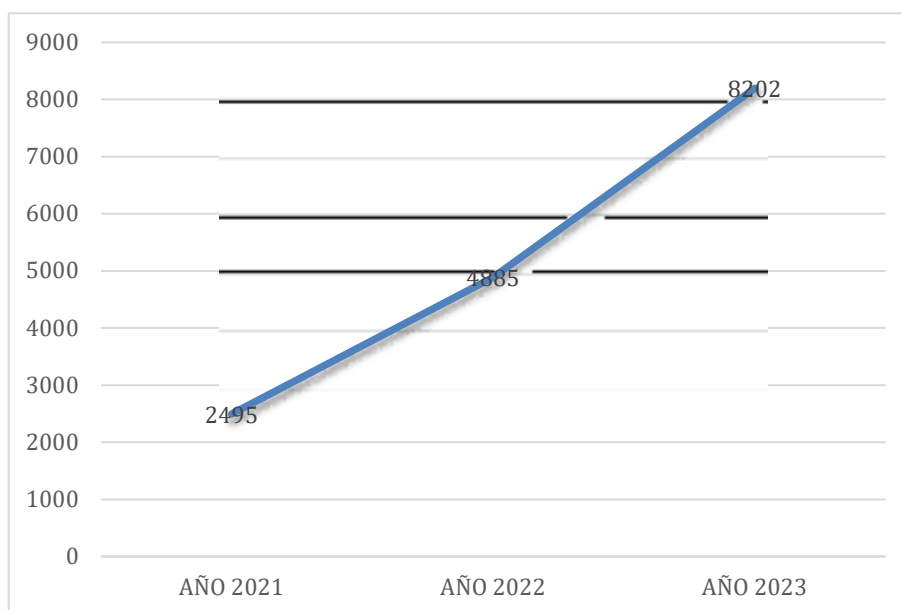
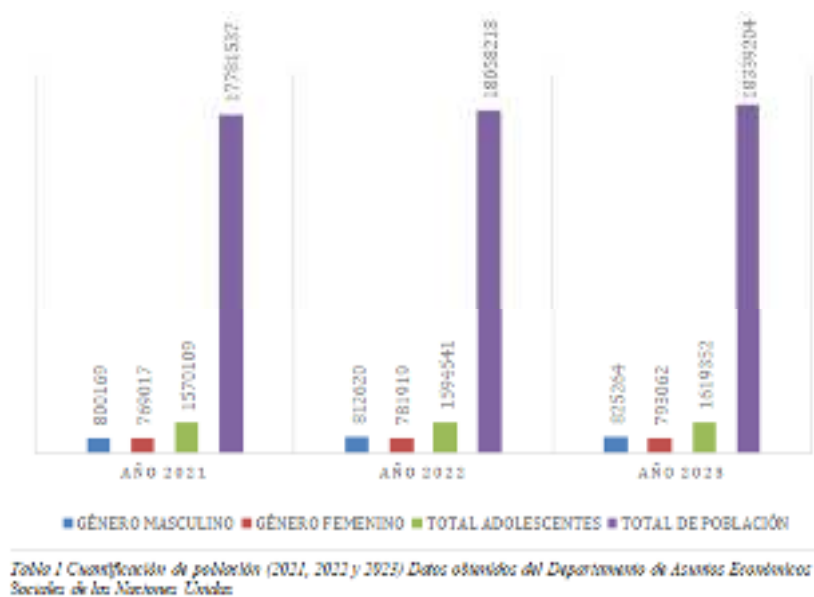


Tabla A Delitos de Asesinato y Sicariato cometidos en el Ecuador (2021, 2022 y 2023) Datos Recopilados de los informes del INEC

Evidenciando que en el año 2021 los “homicidios intencionales” fueron un total de 2.495, en el año 2022 fueron 4.885, y, finalmente que en el año 2023 ascendieron a un total de 8.202, es decir aumentaron en un 228.7% entre los años 2021 y 2023.

Ahora bien, por otra parte, analizamos los datos correspondientes a la estimación de cantidad de adolescentes (jóvenes entre 14 y 17 años), que habitaron el Ecuador en las distintas líneas de tiempo, lo que graficamos de la siguiente forma:



Por otro lado, graficamos los adolescentes sentenciados con medidas socioeducativas privativas de la libertad, de acuerdo con la información proporcionada por Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, lo que procedemos a verificar a continuación:

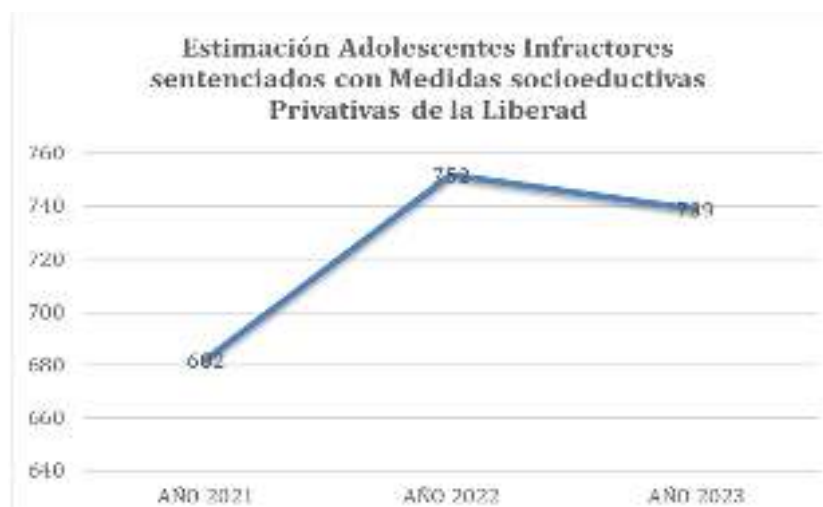


Tabla 1 Adolescentes Sentenciados con Medidas Socioeducativas (2021, 2022 y 2023) Datos Recopilados de los informes del SNAI

Con los resultados graficados anteriormente, entendemos e inferimos que la proporción de adolescentes inmersos en el mundo criminal estaría oscilando alrededor del 0.05% del total de la población juvenil, esto sin ser precisos puesto que los datos sobre la totalidad de los adolescentes sentenciados varían en los informes, y se emiten únicamente cifras promedias, aun así, estos registros siguen siendo bajos, sin embargo, su crecimiento es considerable y relevante frente al contexto criminal en el que se ve involucrado el Ecuador,

El crecimiento de la participación de los adolescentes en las actividades criminales justamente se correlaciona en la línea temporal con la ola de inseguridad y criminalidad a raíz del crecimiento del narcotráfico y la lucha sangrienta entre bandas delictivas del Ecuador, pero hay un punto importante que se encuentra detrás de estos resultados estadísticos, pues si bien se evidencia que entre los años 2022 y 2023 hubo una disminución de adolescentes dentro de los centros juveniles, también de los informes anuales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) resaltan la cantidad de cambio de regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de internamiento institucional de cerrado a abierto o semi abierto

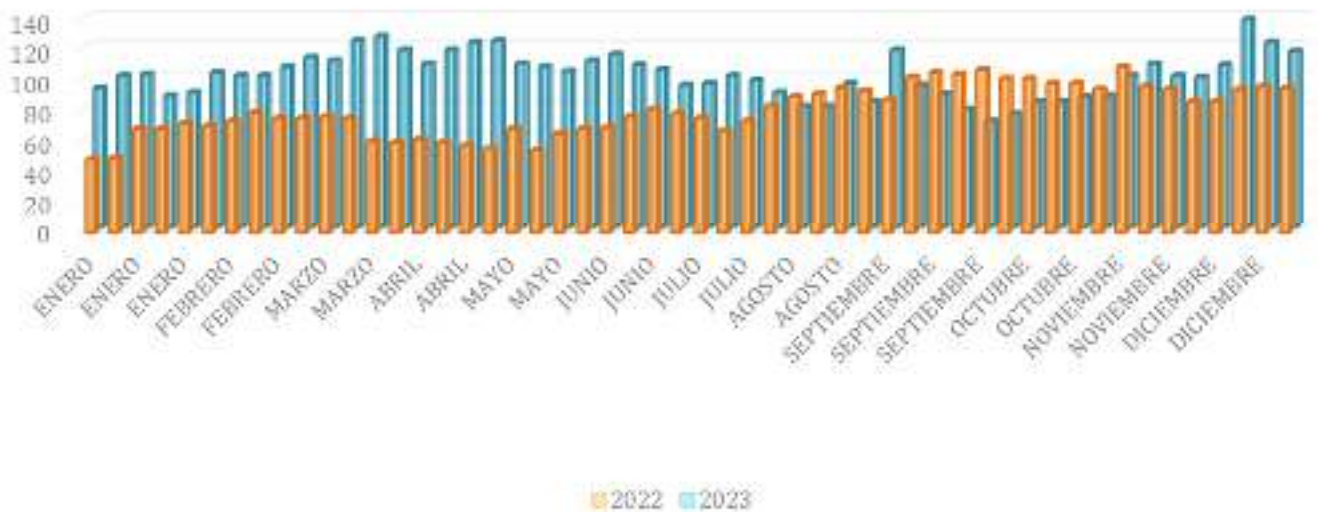


Tabla 2 Comparación de cambio de regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional de cerrado a abierto o semi abierto, Datos SNAI 2022 Y 2023

Los datos estadísticos antes expuestos sirvieron de referencia para el presente proyecto de investigación, con el objeto de conocer la actualidad de la situación criminal del Ecuador y el índice de participación de los adolescentes en las actividades delictivas, y así consecuentemente realizar el análisis de la viabilidad de la imputabilidad de los adolescentes en el estado ecuatoriano.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

El adolescente en el Ecuador es considerado inimputable, lo que significa que en el caso de que un adolescente se vea involucrado en el cometimiento de un delito tipificado por Código Orgánico Integral penal, no pesa sobre él una pena señalada en la normativa antes mencionada, sino que se rige por medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, dicho contexto no ha sido reformado ni modificado en los últimos tres años (espacio temporal en el que se desarrolla la presente investigación) lo que supone que el aumento observado por las estadísticas del INEC siga su curso, o sea que su aumento es inevitable, ya que tanto el contexto social como legal continua sienta el mismo, incluso empeora constantemente.

Nuestro sistema de juzgamiento ante la inimputabilidad que recae en los adolescentes propone medidas socioeducativas que parten textualmente de la reintegración y desarrollo social, psicológico y educativo del adolescente infractor, para así ofrecer un aporte constructivo a la sociedad, no obstante, es claro evidenciar después de analizar el contexto en el que vivimos que las medidas socioeducativas no cumplen la finalidad por la cual fueron creadas, lo que indica de alguna forma su insuficiencia como sanción ante los delitos graves como lo son los de asesinato y sicariato e incluso en otros delitos de menor gravedad.

Además, es sencillo determinar la desproporcionalidad de las mismas, pues en el hipotético caso de que un adolescente de 17 años cometa el delito de asesinato o sicariato recibiría en el peor de los casos como medida socioeducativa el internamiento institucional durante 8 años en un régimen cerrado que en lo posterior con buena conducta se convertiría en semiabierto o abierto, y por otro lado un joven de 18 años recién cumplidos realizando los mismos actos puede recibir una pena de hasta 26 años de prisión en una cárcel del país.

La aplicabilidad de las medidas socioeducativas es compleja ya que no satisface ni controla el problema, y eso se evidencia en la mayor participación que tienen los adolescentes en el cometimiento de delitos, lo que nos da como camino establecer nuevas alternativas de solución, y es allí cuando nuestro trabajo de investigación sale a flote, ¿Qué tan viable sería convertir al adolescente en sujeto imputable?

Analizar la viabilidad de la imputabilidad de los adolescentes en el Ecuador parte desde

la contextualización del marco jurídico ecuatoriano, la situación de violencia por la que atraviesa el estado y los diferentes aspectos que sirven para establecer antecedentes sobre este proyecto que puede aportar sin lugar a duda al desarrollo del sistema judicial de los adolescentes. Es así como con la información, antecedentes, jurisprudencia, derecho comparado y normativa recopilados en la presente investigación nos da como resultados la necesidad del estado ecuatoriano de blindar y fortalecer el sistema de juzgamiento especializado para los adolescentes, si bien es cierto que establecer la viabilidad de la imputación de los adolescentes (en ciertos casos y con el debido proceso) es una medida drástica podría ser una vía para establecer un precedente histórico y poder frenar el reclutamiento de jóvenes a las bandas delictivas y así mismo alejar a los menores de edad de este entorno criminal.

Se pudo observar que el Estado Ecuatoriano le brinda al adolescente capacidades jurídicas en temas como el consentimiento de relaciones sexuales, emancipación, voto facultativo, así que si partimos de aquello la capacidad de consentimiento y razón de cometimiento que posee un adolescente existe y es reconocida por el Estado; del mismo modo la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 1 establece que la ley aplicable (CNA – CRE – COIP) puede determinar cuándo un niño alcanza la mayoría de edad, esto es para que dicha convención no tenga aplique en cuanto a los adolescentes se trate, teniendo como base lo mencionado anteriormente, el Estado Ecuatoriano posee la facultad de ampliar la sanción que recibe el adolescente ante el cometimiento de delitos, entre ellos convertir al adolescente en imputable pero ofreciendo penas que vayan de la mano con la reintegración eficaz y consciente del adolescente.

Por otro lado, el derecho comparado permitió analizar y exteriorizar el ambiente social y jurídico que significaría convertir al adolescente en sujeto imputable, dando resultados proporcionalmente favorables en comparación con nuestro país; así mismo el derecho comparado en relación a la situación jurídica del adolescente remarca un camino con el cual se hace imputable los adolescentes entre 16 y menores de 18 años, respetando los lineamientos internacionales, así como las Reglas de Beijing y la Convención sobre los derechos del Niño, esto se realizaría a través de un seguimiento con medidas ordenadas por un juez durante los años en los que el adolescente infractor sigue haciendo adolescente y cuando este cumpla la mayoría de edad, después del respectivo análisis se abre las puertas a ser juzgado como adulto con las penas que recibiría un mayor de edad.

Nuestro trabajo de investigación concluye con tres argumentos que sostienen la viabilidad favorable de la imputabilidad del adolescente, primero es el contexto social en el que vivimos, ya que este necesita de medidas que ayuden a subsanar el abismo delincencial en el que se encuentran los adolescentes, después las cifras arrojadas por otros países sostienen que su aplicabilidad es benévola tanto social como jurídicamente, y por el ultimo el Estado ecuatoriano posee la facultad de convertir al adolescente en sujeto imputable respetando las medidas y reglas establecidas tanto en el ámbito nacional como internacional, necesarias para su realización. La imputabilidad del adolescente con el análisis y estudio profundo, así como también detallando y especificando los casos y procesos podría ser viable y oportuna ante el contexto delincencial en el que se encuentra nuestro país.

7.2. RECOMENDACIONES

Existen alternativas para terminar con esta problemática latente en el país que no sea declarar a los adolescentes como imputables, estas medidas pueden incluso ser debatidas y estudiadas a detalles, y ajustarlas a nuestro marco normativo, como lo puede ser establecer nuevas medidas socioeducativas que sean suficientes y severas acorde a las conductas de los adolescentes y que dentro del cumplimiento de las mismas no existan aperturas a la suspensión del cumplimiento de dicha pena o cambiar su naturaleza a “no privativa de libertad”.

En virtud de lo expuesto y la recopilación de datos obtenidos a lo largo de la presente investigación y los resultados de los análisis de las diferentes vertientes que engloban el entorno criminal de los adolescentes y su impunidad frente a los delitos graves como lo son los delitos de sicariato y asesinato, podemos citar las siguientes recomendaciones:

1. Determinar legislativamente un sistema de juzgamiento especial (A parte del existente tipificado por el CNA) para los adolescentes infractores que cometan delitos graves contra la humanidad, sistema procesal en los que se abarcaría el delito de asesinato y sicariato, y en el cual el adolescente sería juzgado como adulto, es decir se considerarían como penas atribuibles a los adolescentes las establecidas por el Código Orgánico Integral Penal.

Esta propuesta se justificaría con varios requisitos previos que se encuentren dentro del margen de los derechos humanos, garantizando así el cumplimiento de la norma supra y tratados internacionales. No se requeriría de reformas que deroguen artículos constitucionales, más bien se requeriría la ampliación de ellos, y se podría seguir el modelo del sistema de juzgamiento de los adolescentes en el estado argentino.

Esta medida se justificaría en la involución e insuficiencia del actual sistema de juzgamiento de adolescentes y las medidas socioeducativas considerando los altos índices de los últimos tres años de adolescentes infractores y sentenciados por jueces competentes en los que se evidencia la responsabilidad penal en los diferentes delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

2. Reformar el sistema de medidas socioeducativas que en la actualidad son insuficientes y se ha evidenciado la falta de severidad y proporcionalidad de las mismas, esta reforma se realizaría únicamente dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia, ya que se cumplirían con todos los preceptos legales establecidos en la constitución y los tratados internacionales.

Se realizaría un análisis profundo sobre la proporcionalidad de las medidas que se están imponiendo en el país a los adolescentes autores de los delitos que atentan contra el derecho de las personas, en los cuales no solo se expondría la proporcionalidad de la pena junto con el delito cometido, sino también aspectos relevantes que en la actualidad no son analizados como lo son: Atentar contra el derecho fundamental de la vida, la afectación permanente a los familiares de la víctima: hijos, cónyuge, padres que dependan únicamente de la víctima, comparación del plazo de la pena entre un adulto (mayor de 18 años) y un adolescente (14 a 18 años).

3. Establecer un control exhaustivo dentro y post internamiento del adolescente infractor, tanto a las autoridades como a los especialistas a cargo del CAI, ya que si bien el objetivo de las medidas socioeducativas parte del educar tanto social como psicológicamente al adolescente infractor, no hay nada que asegure que esos controles, charlas y programas existen y se están llevando con eficacia, por ende, la finalidad de la medida socioeducativa no está cumpliendo su objetivo.

El realizar un control tanto en actividades como en su desarrollo, permite que las medidas socioeducativas oferten la puerta para la cual fueron creadas, brindándole la oportunidad al adolescente de marcar un nuevo comienzo en su vida, pero si nos topamos con la realidad en la que vivimos, que parte de los hacinamientos, de docentes especializados que no satisfacen la cantidad de adolescentes infractores que deben ser educados y evaluados, y de las condiciones en las que se encuentran los Centro de Adolescentes Infractores, mismas que no son óptimas por su carencia de recursos, nos encontramos con internamientos sin objetivo

ni educación.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. P. (2014). “LA IMPUTABILIDAD PENAL DE LOS MENORES EN EL DERECHO ARGENTINO”. Edu.ar. Recuperado de: <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13145/P%C3%A9rez%20Aguilar,%20Mariano.pdf?sequence=1>
- Argentina. (1980). Ley 22.278: Régimen Penal de la Minoridad. Recuperado de: <https://ppn.gov.ar/pdf/legislacion/Ley%2022278.%20Regimen%20Penal%20de%20Menores.pdf>
- Cabanellas de la Torre, G. (2010). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7068/1/TUBAB075-2016.pdf>
- Calaburg, G., & Patitó, J. Á. (2004). *Scielo.sa.cr*. Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000200010
- Campuzano Olvera, E. F. (2023). Incidencia de las medidas socioeducativas para adolescentes con probadas conductas delictivas en el Distrito Nueva Prosperina de la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, en el período enero-junio del 2023 [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Digital UASB. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17366/1/UA-MS-C-EAC-032-2023.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia (2003). República del Ecuador Asamblea Nacional. Última Reforma: 29 de Marzo de 2023.
- Código Integral Penal (2014). República del Ecuador Asamblea Nacional. Última Reforma: 29 de Marzo de 2023.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). República del Ecuador Asamblea Nacional. Última Reforma: 25 de Enero de 2021.
- Convención sobre los Derechos del niño (1989). Organización de los Derechos Humanos, 20 de noviembre de 1989.
- Congreso Nacional. (3 de Julio de 2003). *registrocivil.gob.ec*. Obtenido de: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06->

[C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf](#)

Congreso Nacional. (3 de Enero de 2003). www.gob.ec. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf

Congreso Nacional Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. Recuperado de: epn.edu.ec. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>

Corte Nacional de Justicia (2018) resolución No. 225-2018, Magistrado Ponente: Dra. María Rosa Merchán Larrea.

Corte Nacional de Justicia . (10 de Febrero de 2014). www.defensa.gob.ec. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Nación (30 de marzo de 2023) “Resumen ejecutivo del informe estadístico anual 2022”. Recuperado de: <https://www.csjn.gov.ar/bgd/archivos/verDocumento?idDocumento=7190>

Country Matters (2024), Población del Ecuador (Registro histórico), Obtenido de: <https://countrymeters.info/es/Ecuador>

Ecuavisa (14 de enero de 2024), “Cada vez hay más adolescentes procesados por delitos ligados al crimen organizado”. Recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/la-noticia-a-fondo/adolescentes-procesados-crimenes-victimarios-victimas-JA6626649>

El Universo (12 de marzo de 2023). “Menores reclutados por bandas delincuenciales: ¿A qué edad se inician en la actividad delictiva?”. Diario El Universo. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/ninos-adolescentes-bandas-delictivas-reclutamiento-delitos-seguridad-nota/>

García-Beaudoux, R. (2015). Inimputabilidad penal de adolescentes: un enfoque desde la psicología jurídica. Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid.

INEC Instituto Nacional de Estadística y Censos (2024), Estadísticas “Justicia y Crimen” – “Denuncias de delitos de mayor incidencia”. Comisión Estadística de Seguridad Ciudadana y Justicia. Recuperado de: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/justicia-y->

[crimen/](#)

Ortega Galarza, J. L. (2018). Sistema penal juvenil en Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Digital UASB. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). oas.org. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>

Morales, H. (2013). Sistemas de justicia para adolescentes en América Latina y el Caribe: Retos y avances. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Neinstein, L. (1993). ccp.ucr.ac.cr. Obtenido de <https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/manual/saludreproductiva/01%20Salud%20reproductiva%20e.pdf>

Normativa Histórica: Código Penal Ecuatoriano (1837), Quito – Ecuador; Recuperado de: https://www.ethnodata.org/media/filer_public/61/a7/61a74360-d09c-4cd2-b08a-a39db24ac44a/1837_codigo_penal.pdf

Normativa Histórica: Código Penal Ecuatoriano (1871), Quito – Ecuador; Recuperado de: https://www.ethnodata.org/media/filer_public/a9/3a/a93a6ebe-b765-4ac2-990d-5e61ff2a8a12/1872_codigo_penal.pdf

Normativa Histórica: Código Penal Ecuatoriano (1889), Quito – Ecuador; Recuperado de: https://www.ethnodata.org/media/filer_public/00/9c/009c7867-83a2-4661-b196-23245d181e54/1889_codigo_penal_.pdf

Normativa Histórica: Código Penal Ecuatoriano (1906), Quito – Ecuador; Recuperado de: https://www.ethnodata.org/media/filer_public/1b/9a/1b9a41d0-0e67-4550-8125-9c3866bea89a/1906_codigo_penal.pdf

Normativa Histórica: Código Penal Ecuatoriano (1938), Quito – Ecuador; Recuperado de: https://www.ethnodata.org/media/filer_public/74/a0/74a0e1e7-02c0-4208-a636-de66d7f8fdac/1938_codigo_penal.pdf

Organización de las Naciones Unidas ONU (2022), Department of Economic and Social

- Affairs Population Division, Obtenido de: <https://population.un.org/wpp/>
- Portal de estadística Judicial (2024) Consejo de la Judicatura, Quito – Ecuador. Obtenido de: <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causascoip.html>
- Primicias (18 de julio de 2023). “Al menos 1.326 niños dejaron las aulas para unirse a bandas, según la Policía”. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-estudiantes-bandas-delictivas-abandono/>
- Ramírez, María Fernanda (4 de diciembre de 2023). “Crece reclutamiento infantil entre disputas por control del narcotráfico en Ecuador”. InSight Crime. Recuperado de: <https://insightcrime.org/es/noticias/crece-reclutamiento-infantil-entre-disputas-control-narcotrafico-guayaquil/>
- SNAI Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2021). Rendición de Cuentas, GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo (Director General). Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/RENDICION-DE-CUENTAS_SNAI_PLIEGOS.pdf
- SNAI Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, (2022) Estadísticas SNAI. Indicadores PND 2022 Recuperado de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- SNAI Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, (2023) Estadísticas SNAI. Indicadores PND 2023 Recuperado de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Villegas Carriel, M. P. (2016). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7068/1/TUBAB075-2016.pdf>
- Loaiza, Yalilé (19 de marzo de 2023). “Abandono estatal, ciclos de violencia y pocas oportunidades: los niños ecuatorianos reclutados por las bandas criminales”. Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/03/19/abandono-estatal-ciclos-de-violencia-y-pocas-oportunidades-los-ninos-ecuatorianos-reclutados-por-las-bandas-criminales/>
- Zazzali. (2007). *scielo.sa.cr*. Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000200010